

**CONTESTACION DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO No.
2022 - 0296- Ddte. ANGELA REYES RAMOS Ddo. WILSON MORENO**

SANDRA HERRERA <sandra_herros@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 15:15

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Reyes <angelay.reyes@outlook.com>;anamar_se@hotmail.com <anamar_se@hotmail.com>;diangiee@hotmail.com <diangiee@hotmail.com>

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de apoderada del demandado, WILSON MORENO, allego al despacho con copia a la parte demandante y su apoderada, la contestación de la demanda junto con los anexos pertinentes.

Expresamente manifiesto mi renuncia a términos, agradeciendo al despacho dar el impulso de rigor.

Cordialmente

SANDRA HERRERA



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

E. S. D.

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 – 0296**

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte demandada, conforme poder anexo, encontrándome dentro del término de ley me permito contestar en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto. Tal como se demostrará en esta causa, la demandante ha traído a este estrado pretensiones carentes de elementos fácticos y jurídicos; desde el primer hecho falta a la verdad, toda vez que no solo NO EXISTIÓ entre mi mandante y ella unión singular, permanente e ininterrumpida, sino que contrario a su afirmación **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, es un hombre casado**, lo que de entrada evidencia el impedimento para tener vida común con persona distinta a su esposa, **circunstancia de pleno conocimiento de la demandante.**

AL SEGUNDO: No es cierto. Entre mi mandante y la demandada NO EXISTIÓ unión alguna, distinta a una relación de noviazgo clandestina que este compartió con la demandante, con pleno conocimiento de ella, de su situación de hombre casado. El demandado **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS** convivió en forma exclusiva con quien fuera su esposa **ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA**, desde el 7 de enero de 1989 hasta el mes de **Enero de 2021**, y con los hijos de la unión, Susan Julieth, Jhon Nicolás y David Alejandro. La fecha de terminación de la unión no surge del decir de mi mandante, sino que será corroborada por la Sra Diaz Bedoya e hijos, quien con ocasión de la separación de hecho y previo a legalizar el divorcio, pacta en noviembre de 2021 mediante acuerdo conciliatorio los alimentos a favor de su menor hijo. Tras su divorcio, el demandante contrajo segundas nupcias, por lo que actualmente ostenta nuevamente la calidad de casado

AL TERCERO: Es parcialmente cierto. Mi mandante si sostuvo una clandestina relación de amantes con la demandante, NUNCA una convivencia y menos una *comunidad de vida permanente y singular, con la voluntad de establecer familia*, como pretenden hacerlo creer en esta causa. Con respecto a la narrativa del hecho, en efecto, **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS**, si era el dueño del "Colegio Psicopedagógico María Madre", donde su, para entonces esposa, **ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA** coadministraba la institución como Directora, vale la pena indicar que la Sra. Diaz es Licenciada en Pedagogía reeducativa y docente orientadora escolar, aunque para entonces estaba iniciando sus estudios, pero contaba con el carisma y orientación profesional para impulsar dicha causa. Fue allí donde el Sr. Moreno conoció a la hoy demandante puesto que la hermana de ella, MARIBEL REYES, trabajaba para el plantel educativo, como docente. La demandante, en aquel entonces mantenía una situación económica precaria y fue por ello que el Sr.

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



Moreno becó a la para entonces menor, Valentina Reyes, proveyéndole la oportunidad de estudio, lo que ubicaría a la demandante y su familia en una posición de "gratitud" **para con los esposos MORENO DIAZ**. El Sr. Moreno inicia con la familia de la demandante un acercamiento en virtud de la relación Rector – Docente que sostenía con MARIBEL REYES, Rector – Padre de Familia, con la demandante e incluso con la Sra. YOLANDA (madre de Maribel y Angela) quien laboraba en el ICBF y en virtud de la gestión de la Sra ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA ante la institución, logró el suministro de bienestarina para el Colegio Psicopedagógico Maria Madre, que se reclamaba en la oficina de la Sra. Yolanda con regularidad; no sobra resaltar que la población estudiantil pertenecía a un grupo socio económico bajo, por lo que **el Sr. Moreno y su esposa** con frecuencia colaboraban también a la comunidad, siendo reconocidos por varias personas en el sector. Para el año 2009, aproximadamente y precisamente porque no le era rentable la institución, **deciden con su esposa** cerrar el colegio y vender el inmueble, en ese momento el Sr. Moreno tuvo una crisis propia de la vida marital, que fuere aprovechada (lo que no le genera orgullo) para iniciar una aventura de tipo sexual con la demandante, relación clandestina, como ya se ha mencionado, que en efecto se mantuvo en el tiempo de forma ocasional hasta mediados del año 2020, ya que en pandemia el Sr. Wilson residía con su esposa en su hogar de Mandalay y el acoso de llamadas y mensajes de ANGELA REYES se le convirtió en un problema marital, puesto que lo puso en evidencia con la Sra. ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA, detonando la separación que había amenazado de tiempo atrás por las sospechas de ella de las múltiples relaciones extramaritales que él solía sostener.

AL CUARTO. No es cierto. Basta remitirse a las mismas pruebas documentales aportadas por la demandante, para evidenciar la incoherencia y falsedad del hecho. El inmueble ubicado en el Municipio de La Vega, para el año **2007** como lo mencionan, era de propiedad del Sr. JOSE DAVID MORENO JIMÉNEZ, padre del demandado y tal como consta en la **ANOTACIÓN No. 09** de la consulta del VUR aportada, en el año **2013** se da la tradición a favor de mi mandante, hecho que coincide con que el difunto padre de mi mandante le solicita al Sr. Wilson y su esposa, LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL que tenía con la Sra. ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA, para "poner en vida, en cabeza de su hijo, los bienes que le pretendía heredar" como lo exteriorizare el Sr. Moreno Jiménez, eso sí, reservándose el usufructo vitalicio. Nótese que la misma demandante anexa la liquidación de sociedad conyugal, que da fe de lo acá mencionado. Así pues, mi mandante, solo hasta el **AÑO 2013** empieza a gozar de la propiedad que constaba de una casa y piscina, en la que junto con su esposa e hijos se recreaba y claro, eventualmente pudo haber invitado a su amante a departir, incluso con la hija de ésta, lo que no puede traducirse en que mi cliente planeara ningún tipo de proyecto económico con la demandante, porque eso obviamente lo hacía con su esposa ISABEL CRISTINA, para quien era claro que la liquidación solo era un formalismo atado al capricho de su suegro quien quería en vida dejar a sus hijos adjudicados los bienes de su propiedad. El **Hotel Casa Moreno**, es una iniciativa de **mi cliente con su esposa e hijos**, que surge hasta el año 2016 y que hoy es una realidad que alimentó la codicia de la demandante quien ilícitamente pretende obtener un provecho que no le corresponde.

AL QUINTO: No es cierto. Si bien la Sra. Angela arrendó para ella y su hija dicho predio, no existe prueba alguna que acredite que lo hizo en sociedad con mi mandante, no se evidencia contrato en el que ostente mi cliente calidad de arrendatario, coarrendatario, fiador, porque sencillamente no existe tal hecho. Ahora bien, como toda relación de amantes, no niega mi representado, que le daba dinero a la Sra. Angela, pero ello como una contraprestación por los



momentos compartidos, NUNCA con periodicidad que se pueda entender como cuota de alimentos o aporte a gastos de sostenimiento del hogar como acá lo citan. Por ser el inmueble en el que la Sra. residía, él la visitaba ocasionalmente para sostener sus encuentros pero **JAMÁS vivió con ella, toda vez que era un hombre casado y con hijos, siendo su familia una realidad conocida de sobra por la Sra. Angela** quien se beneficiaba económicamente de del Sr. Wilson Moreno.

AL SEXTO. No es cierto. Es evidente que mantener mentiras es imposible y la incoherencia de los hechos salta a la vista porque no es más que eso, un cúmulo de mentiras con el claro objetivo de obtener un provecho económico ilícitamente. El hecho se contradice cuando cita que se liquida la sociedad conyugal en **FEBRERO 2013, "antes de iniciar su relación con la señora ANGELA YOLANDA REYES RAMOS"**, manifestación por demás confusa, toda vez que en el hecho TERCERO afirma que su relación inicia en **julio de 2007** y en el PRIMERO en **junio de 2012**. No es claro siquiera para la demandante, desde cuando se va a inventar los extremos temporales que pretende se declaren.

AL SÉPTIMO. No es cierto. Como ya se manifestó, mi poderdante y su esposa BECARON a la hija de la demandante durante los años de estudio en el colegio de su propiedad y posteriormente la niña lo vio visitar a su mamá en las ocasiones que él frecuentaba la residencia de la demandante para tener sus encuentros; salieron como es lógico a compartir un helado, un cine y también en un par de oportunidades el Sr. Moreno les ofreció espacios de recreación, en las "voladas de su hogar" que en un par de ocasiones propició, lo que para una niña con ausencia de padre, por el estado de abandono en que creció, bien hubiera podido generar algún tipo de confusión, pero no al punto de afirmar que el Sr. Wilson Moreno hubiera ejercido el rol de padre con esta niña, pues ya lo ejercía con los suyos propios. Ahora bien, es apenas lógico que la Sra. Angela no se iba a mostrar ante la sociedad como la amante del Sr. Wilson Moreno por el mínimo de vergüenza que ello significa, menos entonces ante su hija quien compartía con ellos seguramente dentro del imaginario de que eran novios, pero tergiversar la realidad de una menor que no tenía porque conocer las conductas inmorales de su madre, para mostrarlo como un presunto padre, es inaceptable. No se encuentra dentro del expediente, prueba alguna de que el Sr. Wilson Moreno ostentara la calidad de "acudiente de la menor" ello, porque NO EXISTIÓ, el hecho de que el sr. Moreno fuera respetuoso de la niña y hubiera compartido en forma esporádica espacios con esta, no le da la posición de "padre" que pretenden endilgarle. Es menester resaltar que el Sr. Wilson Moreno, ha laborado toda su vida en forma independiente, lo que le exige compromiso con sus negocios para poder lograr los resultados patrimoniales que ahora tiene y cumplir con las obligaciones económicas de su hogar, nótese que tenía la carga económica de 3 hijos, 2 de los cuales desde el **2009** empezaron sus estudios universitarios, gasto bastante alto que no le daba tiempo como para aseverar de que éste tenía espacio para "cuidar en las tardes a la niña".

AL OCTAVO. No es cierto. En la contestación no se negará que la Sra. Angela y el Sr. Wilson fueron amantes, pero tampoco se aceptará que fueron COMPAÑEROS PERMANENTES, porque sencillamente no lo fueron. Era conocido como ya se mencionó, tanto para la Sra. Angela como para su familia, que el Sr. Moreno **era un hombre casado y que vivía con su esposa e hijos**, es en torno a esa relación clandestina de amantes, que efectivamente él frecuentaba a la Sra. Angela, NO CON PERMANENCIA NI CONVIVENCIA, pero si con regularidad. Para el Sr. Moreno no era inconveniente, por ejemplo, decir a su esposa que se iría a revisar la obra del Hotel en La Vega y aprovechar

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



para pernoctar en casa de su amante una noche y en consecuencia, acercarla al día siguiente al sitio de trabajo; es evidente que la Sra. Angela no iba a hacer público el rol inmoral en el que estaba incurso, de prestarse para salir con un hombre casado y con hijos, y por ello es que para guardar las apariencias vociferara que era su "esposo", es algo que se escapa de la potestad de mi mandante, de hecho se lee en las declaraciones aportadas por la misma demandante información como: "**sé según las manifestaciones que ella me hacía, que tenía una relación de convivencia**"(Página 437 numeración anexo – 436 pdf digital – Extrajudicio de Fernando Otálora Barrera). Reitero, que el Sr. Moreno tenía bastantes obligaciones económicas con su hogar y ello le requería trabajo permanente, no tiene entonces credibilidad la afirmación de que todos los días él la llevaba al trabajo y la mayoría de las veces almorzaban juntos.

AL NOVENO. Es parcialmente cierto. Como se evidencia en el SIGEP, desde septiembre del 2012, la demandante labora para el ICBF, y no desde julio de 2013 como lo señala, ahora bien, no tiene la certeza mi mandante de cuando la Sra. es trasladada para Soacha, lo cierto es que allá vivía efectivamente y allá la frecuentaba en el apartamento que ella alquilara para vivir con su hija NO CON EL DEMANDADO y no obra prueba alguna que acredite que él tomó en renta algún inmueble para la "presunta familia" que dicen tenía conformada, porque tal como se contestó al hecho QUINTO, no se evidencia contrato en el que ostente mi cliente calidad de arrendatario, coarrendatario, fiador, porque sencillamente no existe tal hecho. Ahora bien, se lee claramente que la Sra. Angela residió en el conjunto "Agrupación De Vivienda Altos del Nogal" y de hecho solicitó permiso para el ingreso de los automotores de mi poderdante, porque en línea de lo ya contestado, en forma esporádica, ocasional, no continua, frecuentaba el inmueble para poder compartir la vida sexual sobre la que se fundaba la relación de amantes que tenía con la demandante. Los automóviles de mi mandante eran de gama media alta, es más que lógico que no iban a ser dejados en la calle mientras departían, cuando existía la posibilidad por un costo irrisorio, de tener la garantía de cuidado de estos dentro del conjunto. Mi mandante dio el dinero a la Sra Angela para que pagara dicho cupo, hasta el inicio de pandemia. Es menester manifestar que mi poderdante es una persona con capacidad económica alta, su domicilio conyugal estaba ubicado en un prestigioso barrio de Bogotá, su ritmo de vida cursa dentro de un contexto socioeconómico que, sin ánimo de demeritar, dista sustancialmente del municipio de Soacha, razón que evidencia la poca lógica que asiste a la afirmación de que él hizo su "vida de familia" en dicha jurisdicción. La relación con la Sra. Angela se limitaba a suplir sus necesidades sexuales, no había vínculo afectivo y eso se evidencia en los correos que anexa la misma demandante donde **no se lee uno solo donde el Sr. Moreno conteste con palabras cariñosas o que denoten un sentimiento especial**, por el contrario, con respecto a esos correos, lo único que se percibe es que ella le hacía favores como pedirle una cita médica, ayudarle a proyectar un formato, tratar de conseguirle clientes (al respecto, vale la pena resaltar que el Sr. Moreno le pagaba comisión por los huéspedes que refiriera), pero de los 313 folios de correos electrónicos, no se puede dilucidar siquiera **una conversación de pareja**, no se niega que en un par de ellos la Sra. Angela le dice "amor", pero NUNCA hay una respuesta que demuestre la reciprocidad del sentimiento o del vínculo afectivo propio de una pareja de esposos.

AL DÉCIMO. Es parcialmente cierto. Como se ha venido afirmando, mi poderdante y la Sra. Angela tenían una relación de amantes, por ende, cuando el Sr. Moreno visitaba a la demandante, compartía con ella y su hija un almuerzo o cena. No es descabellado entender que después de compartir un

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



acto sexual, una pareja tenga comportamientos como tomarse de la mano, o darse un beso, lo que sucedía con mi cliente quien, alejado de su grupo social, podía tener la desfachatez de hacerlo, sin que eso denote que ejercía actos de "marido y mujer", posiblemente sí de "novios" pero no de esposos, ya que las obligaciones que emanan del matrimonio o de la unión marital, superan esos gestos y se materializan en conductas más trascendentales que las de llevar un mercado, entrar a una tienda, compartir en un restaurante, así pues que la concepción subjetiva que reflejan, no puede ser indicio definitivo para el fallo que el despacho emita y que no podrá ser otro que la desestimación de las pretensiones de esta causa.

AL DÉCIMO PRIMERO. No es cierto. Tal como se ha mencionado, la Sra. Angela en efecto hizo múltiples favores a mi poderdante, pedir eventualmente una cita médica, acompañarlo a alguna diligencia, recoger los uniformes del hotel que se hacían en Soacha (de ahí que existen un par de fotos en los que la Sra. Angela luce esos uniformes), ayudarlo a proyectar formatos y documentos, todo eso NO ERA GRATIS y el Sr. Moreno le reconocía económicamente dichos favores, razón por la cual la Sra. Angela se esforzaba por colaborar, pero no significa ello que lo hiciera dentro del principio de solidaridad y apoyo mutuo de una pareja estable y constituida con el ANIMO de serlo, porque en esta relación ese "ANIMUS" NUNCA EXISTIÓ. La Sra. Angela Reyes se benefició durante el tiempo en que fue la amante del Sr. Moreno, de la generosidad de éste con ella y su familia, lo que claramente terminó en época de pandemia, porque precisamente era imposible para mi mandante ausentarse de su domicilio conyugal y al tornarse imposible dicha relación, mi mandante dimite de la misma, lo que generó en la Sra. Angela bastante molestia, misma que motiva esta demanda pues al irse "la gallina de huevos de oro", tiene que buscar cualquier mecanismo, como lo es este proceso, para intentar algún ingreso económico.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No es cierto. Sea lo primero resaltar las MENTIRAS que la Sra. Angela ha traído para desgastarnos con un proceso impróspero. Cita que para los años **2016, 2017 y 2018** emprenden la construcción del hotel en La Vega, "impulsado por la señora ANGELA **quien estando sin empleo apoyó a su compañero**" nótese que de la consulta del SIGEP se evidencia que desde el 2012, ella ha trabajado en forma continua en el ICBF, salvo los meses de enero a septiembre de 2018, de donde no es de recibo su afirmación y no se logra entender cómo hacía para vivir pendiente del Hotel de La Vega, **estando empleada en un cargo público que exige horario.** Ahora bien, ya se ha mencionado que la Sra. Angela Reyes colaboraba al Sr. Moreno en los trámites para los cuales él le solicitaba gestión, al punto que, en un voto de confianza le permitió incluso el acceso a su correo electrónico: **wilsonmoreno33@hotmail.com**, mismo que se ha evidenciado en esta demanda, ha sido ingresado en forma abusiva por la demandante, tal como se vislumbra en los anexos de la demanda y lo que motivó que se haya elevado ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia penal. Es así, como la Sra. Angela, en efecto hizo ocasionalmente diligencias al estilo "secretarial" en favor de mi mandante, pero ello no puede elevarse al grado de entenderlo como una "sociedad" de ningún tipo, y menos un "proyecto de vida juntos" y con respecto a las gestiones de licencias y demás del Hotel Casa Moreno, es claro que no intervino, ya que para ello fue contratada la Arq. Andrea Figueroa quien podrá dar fe de todo lo hecho por la demandante, que fue NADA, porque en el Municipio de La Vega nadie la conoce. El Sr. Moreno tal como se ha señalado, **era un hombre casado para esa época** y los negocios que hacía, dentro y fuera del país, **los realizaba en compañía de su para entonces esposa ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA y sus hijos.** Nótese que para el año **2014**, mi mandante **tramita la VISA AMERICANA** con su **NÚCLEO**

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



FAMILIAR, esposa e hijos, siéndole otorgada porque SU PROYECTO DE VIDA FAMILIAR era emigrar de Colombia con ellos y efectivamente desarrollar su economía en Estados Unidos, comprando incluso **el Sr. Wilson Moreno y su esposa la Sra. Isabel Cristina**, en el **2017** un inmueble en ese país. En NINGÚN MOMENTO mi mandante tuvo proyecto de vida alguno con la demandante, lo que **para ella era absolutamente claro pues conocía su condición de hombre casado y por ende su posición de amante.**

AL DÉCIMO TERCERO. Es parcialmente cierto. Reitero que la Sra. Angela Reyes colaboraba asistiendo al Sr. Moreno en lo que él le solicitaba de tramites que ella pudiera realizar y por ello **tiene en su poder archivos que le pertenecen al Sr. Moreno** y no a ningún tipo de proyecto conjunto como lo cita. Documentos y fotos que como ya se ha señalado, se encuentran en el correo electrónico del Sr. Moreno y al parecer, de ahí fueron sustraídos para anexarlos en esta demanda. Ahora bien, **ES CIERTO** que lo ayudó para que se hiciera el contrato con el ICBF, porque **NO ERAN MARIDO Y MUJER**, cosa distinta si lo fueran como ahora pretende se declare, porque si así hubiese sido, ella **ESTARÍA INCURSA** en el presunto delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS** e incluso en una **SANCIÓN DISCIPLINARIA POR SER UNA FALTA GRAVÍSIMA** que la llevaría a perder su empleo, pues como servidora pública estaba inhabilitada en cualquier tipo de contratación de entidades públicas e incluso en organizaciones nacientes de las entidades públicas, que beneficie a familiares o al cónyuge, esto claramente refuerza que para la demandante **ERA CLARO** que mi prohijado **NO ERA SU MARIDO**, verdad igual de cierta para mi poderdante quien por ello aceptaba esos referidos y pagaba la comisión a la demandante.

AL DÉCIMO CUARTO. No es cierto. Tal como se señaló el Sr. Moreno permaneció durante la pandemia en su residencia conyugal y si bien pudo desplazarse en pocas oportunidades a La Vega, fue porque efectivamente en su calidad de propietario del Hotel, le emitieron el permiso pertinente. Mi poderdante, contrario a lo que menciona la Sra. Angela, **NO HIZO USO DE CREDENCIALES E INSIGNIAS DEL ICBF** para beneficiarse en ningún sentido, desconociendo si la Sra. si lo hacía puesto que precisamente ese periodo fue en el que congeló la relación con su amante por la necesidad de confinamiento que lo mantuvo junto a su esposa e hijos y alejados de la posibilidad de contacto físico.

AL DÉCIMO QUINTO. No es cierto. Tal como se señaló en el hecho tercero y se cita en el anterior, mi poderdante mantuvo el confinamiento en su residencia conyugal y de hecho, poco antes de la misma se había empezado a distanciar de la Sra. Angela ya que le perdió interés a la relación, entre otras por la intensidad de ésta quien sí en efecto quería a toda costa que él dejara su hogar para formar uno con ella, situación a todas luces imposible pues no había por parte de mi mandante vínculo sentimental que le motivara a ello y así se lo hacía saber en forma permanente. Es entonces, en época de pandemia, que la demandante empezó a llamar con insistencia a mi cliente, quien trataba de evadirla pero en muchos casos se veía en la obligación de atender las llamadas y mensajes al punto que quien fuera su esposa ISABEL CRISTINA DÍAZ BEDOYA notara la infidelidad, lo que de por sí volvió muy incómoda la convivencia y terminó rompiendo el lazo marital, lo que desencadenó en la separación de la pareja MORENO DIAZ. Es necesario manifestarle al despacho que si bien el Sr. WILSON MORENO, es consciente de su inadecuado e inmoral comportamiento al tener relaciones sexuales extramatrimoniales, ello no es óbice para reconocer que NO ERA SU DESEO terminar su matrimonio, así que al ver que el acoso de la Sra. Angela Reyes le había desenmascarado, le generó hacia ella un total desprecio, por lo que

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



definitivamente rompió toda comunicación desde mediados del 2020. Ahora bien, menciona la demandante que en **MARZO DE 2021**, él le confiesa que tiene otra relación y que por ello entrega el inmueble, ello no es más que una versión FALSA y AMAÑADA de la realidad, puesto que es ella quien lo busca para pedirle dinero prestado y le cuenta que tiene una pareja, EDWAR PARRA y que con él estaba construyendo una relación estable, noticia que no fue desagradable para mi mandante, quien en efecto le comentó que se había separado definitivamente de su esposa y también había conocido a una persona, su hoy esposa, con quien proyectaba irse para España e invertir en la construcción de un hotel, como en efecto lo está haciendo.

AL DÉCIMO SEXTO. No es cierto. Era la Sra. Angela quien llamaba a mi mandante y precisamente la llamada que menciona en el mes de ABRIL, la hizo cuando el Sr. Wilson estaba en compañía de quien para la época era su novia y actual esposa; a SINDY JULIE MUÑOZ LEÓN, el Sr. Moreno le abrió su corazón y confesó incluso las múltiples infidelidades de las que se arrepentía había cometido en su matrimonio anterior, de ahí que cuando la Sra. Angela le marcara, él contesta en altavoz permitiéndole a la Sra. SINDY JULIE MUÑOZ LEÓN, escuchar las insinuaciones que venían de Angela hacia él y no al contrario como acá lo afirma. La relación de noviazgo del Sr Wilson y la Sra. Sindy comienza tras su separación con su esposa y la intensidad de la misma lo ha llevado a las segundas nupcias como ya se señaló, para ABRIL DE 2021, la pareja conformada por el demandado y su nueva esposa, estaba en etapa de enamoramiento por lo que menos interés le asistía de tener contacto con la Sra. Angela, lo que molestó a esta última quien era insistente y se tomó el atrevimiento de ubicar a la Sra. Sindy por la línea del hotel, para inventar situaciones que indispusiera la relación, sin lograrlo.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. No es cierto. Mi poderdante **JAMÁS** ofreció a la Sra. Angela ninguna expectativa ni sentimental, ni económica. Reconoce que fue su amante por varios años, pero en ese rol y nunca como una pareja estable con la cual siquiera hubiera concebido la posibilidad de hacer vida marital. Ahora bien, la casa del Barrio San Nicolás, que ella cita, fue otro de los predios que el padre del Sr. Wilson le entregara en vida con usufructo hasta su muerte, y ese como muchos bienes de su propiedad, han sido vendidos desde la época de su matrimonio con la Sra. ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA, porque como se mencionaré en hechos anteriores, su intención de salir de Colombia está arraigada de años atrás y por ende el patrimonio lo ha convertido en materia de inversión en el extranjero, donde de hecho reside actualmente.

AL DÉCIMO OCTAVO. Es parcialmente cierto. Si bien es cierto mi poderdante no tuvo hijos con la demandante, también debo ser insistente en que no es cierto que hubiese existido lo que citan como "unión y vida en común".

AL DÉCIMO NOVENO. No es cierto. En realidad es imposible manifestarse con respecto a este hecho, porque mi mandante desconoce la vida actual de la Sra Angela. Lo que supo por manifestación propia de ella, como se mencionó en el hecho DÉCIMO QUINTO, es que había conocido a una persona con quien inició una convivencia, el Sr. EDWAR PARRA. Los traumas que menciona no están probados en el expediente y son totalmente desconocidos por mi prohijado. Lo que si se ha logrado consultar en las páginas públicas, es que la Sra Angela, ha sido beneficiada con un subsidio de vivienda familiar para la adquisición de vivienda, adjudicado en abril del año en curso, se graduó de psicóloga como lo publicara en las redes sociales en la celebración donde se ver rodeada de su nueva pareja e hija, entre otros, lo que conlleva a deducir, que el transcurrir de su vida es exitoso, cuenta con un empleo fijo, al parecer tiene

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

estabilidad emocional con la pareja con la que convive, Sr. Edward Parra y está garantizándose para ella y su familia un techo.

AL VIGÉSIMO. Es parcialmente cierto. Las partes no suscribieron capitulaciones, porque sencillamente no estaba dentro de la intención de mi mandante sostener ninguna relación estable con la demandante. Basta analizar la presente contestación para tener claro que el Sr. Moreno adquirió gran parte de su patrimonio por delación que su padre le hiciera en vida y por ende protegió dichos bienes con la liquidación de la sociedad conyugal que hiciera en su primer matrimonio y de por sí las capitulaciones que si firmó con su actual esposa.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto. No existió domicilio conyugal porque el Sr. Wilson Moreno y la Sra. Angela Reyes, nunca sostuvieron una convivencia permanente, ininterrumpida, continua, singular, así como tampoco se casaron. Podrá ser cierto que la Sra. Angela Reyes ha vivido gran parte de su vida en el municipio de Soacha, pero NUNCA mi mandante, quien residió hasta FEBRERO DE 2021 en Bogotá, alternando su domicilio con el Municipio de La Vega y actualmente con España.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto. Solamente nace sociedad patrimonial de hecho, cuando hay unión marital de hecho y tal como se acreditará en este proceso, mi prohijado y la demandante NUNCA CONVIVIERON, ni tuvo por lo menos el Sr. Moreno la intención de hacerlo de forma SINGULAR, ESTABLE, CONTINUA, ININTERRUMPIDA, como la ley lo exige, entre otras porque como se ha señalado, mi cliente era un hombre casado y lo que sostuvo con la Sra. Angela fue una aventura por fuera de su matrimonio, alejada de la unión que pretende ella hacer ver, así las cosas el listado que presenta, no es más que el reflejo de una codicia desmesurada que la ha llevado a desgastar a la jurisdicción y a mi poderdante, acarreándole perjuicios que sí en cambio tendrá que asumir por impulsar esta acción temeraria y de mala fe.

AL VIGÉSIMO TERCERO. Es cierto. Se evidencia por el poder anexo, la veracidad del hecho.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me opongo. No existió entre las partes la unión marital de hecho que pretenden se declare.

A LA SEGUNDA. Me opongo. Al no existir entre las partes la unión marital de hecho que pretenden declarar, no puede existir sociedad patrimonial de hecho.

A LA TERCERA. Me opongo. a que se fijen costas en contra de mi mandante, toda vez que tal como se probará, la presente causa es carente de elementos fácticos que la sustenten y nace del capricho de la demandante, por ende es ella quien debe acarrear los gastos que ocasione el poner en movimiento el aparato judicial.

EXCEPCIONES

I- "INEXISTENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO".

Basados en la ley y la jurisprudencia, a saber la Sentencia SC3452-2018/2014-00246 de 2018, MP. Luis Armando Tolosa Benavides, entre otras, existen dos

314 201 88 82
sandra_herros@hotmail.com
 Bogotá - Colombia



características **esenciales** para establecer si prospera o no, la declaración de la unión marital de hecho que pretende la demandante, esto son, "**La voluntad responsable de conformar la unión marital de hecho**" y "**la comunidad de vida permanente y singular**"; así pues, como se señaló en la contestación a los hechos y se probará de sobra, la pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que entre mi prohijado y la demandante, existió una relación **clandestina de amantes**, la Sra. Angela Reyes fue la aventura sexual extramatrimonial de mi mandante y nunca se develó ante la sociedad deseo claro y unánime de la pareja de conformar una familia, exteriorización que se evidencia en la **convivencia** y la participación en **todos los aspectos esenciales de la vida de estos**, circunstancias que no se presentaron. Mal pueden confundirse situaciones temporales (pernoctar una noche y al otro día llevar a la Sra. a la oficina, o ir a almorzar a un restaurante del barrio, o pedir un domicilio ocasional, o acompañar a una que otra reunión social o ir a comprar algo de mercado en una tienda) con la cotidianidad de una vida de pareja.

Claramente la **convivencia**, exige la estabilidad, continuidad y permanencia de la comunidad de vida, primer elemento que no se surtió entre **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS** y **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, puesto que no se compartió techo, cada uno residió en domicilios separados, porque mi prohijado era un hombre casado que vivía con su esposa e hijos, y si bien, no se va a negar que con ocasión de su relación clandestina, esporádicamente el demandado pernoctó en casa de la demandante, ello no significa que dichas noches cumplan con el requisito de "perseverancia en la comunidad de vida" y menos, de cohabitación.

La Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, es madre de la mencionada **Valentina Reyes Ramos**, es de conocimiento de mi mandante y se deduce de los apellidos de VALENTINA, que no tuvo siquiera reconocimiento del padre, rol que mi mandante si ha ejercido activamente con sus hijos y le genera inmensa indignación con sus congéneres irresponsables, así pues, desde el momento en que beca a la menor en el colegio del que fue propietario, generó empatía con la niña y acercamiento a ella por lo que no tenía inconveniente en vincularla en actividades que programara con la demandante, pero eso no da luces de intención alguna de "formar una familia" y los contados escenarios en que le brindó un paseo, no los convirtió en un "núcleo familiar".

Corolario de lo anterior, se cita la posición jurisprudencial que me permito transcribir: "*la comunidad implica compartir la vida misma formando una unidad indisoluble como núcleo familiar, ello además de significar la existencia de lazos afectivos **obliga el cohabitar compartiendo techo; y de carácter permanente, lo cual significa que la vida en pareja debe ser constante y continua (...)**, reflejando así la estabilidad que ya reconoció como aspecto fundamental de la relación **reduciendo a la condición de poco serias las uniones esporádicas o efímeras que no cumplen con tal requisito**" (Cas. Civ. Sent. Sep 20/2000 Exp.6117- *negrilla fuera de texto*), **ratificándose entonces que la convivencia esporádica, propia de una pareja de amantes con trato sexual, no configura per se unión marital de hecho.***

Ahora bien, también la ley y la jurisprudencia han sido enfáticas en señalar el carácter de **SINGULARIDAD** que debe brillar entre los compañeros permanentes, ¿cómo puede hablarse de singularidad cuando la Sra Angela



Reyes **conocía la existencia del matrimonio de mi mandante?** Conocía como se evidencia, la existencia de la liquidación de la sociedad conyugal entre el demandado y la Sra Isabel Cristina, al punto de anexar la escritura en tal sentido y por ende, ratificar que se limitaba a ese acto y no al DIVORCIO, en virtud de lo cual el nexo matrimonial continuaba vigente, siendo imposible el elemento de la SINGULARIDAD, por demás esencial para el éxito de las pretensiones.

Es claro entonces y se comprobará, que ninguno de los elementos de la figura de la unión marital de hecho se constituyó entre las partes, que la Sra. Angela a pesar de querer pintarse como compañera de mi prohijado, no fue más que su amante y que éste NUNCA TUVO INTENCIÓN ALGUNA de convertirse en su compañero o esposo, porque su intención siempre estuvo proyectada dentro de su lazo familiar, con su esposa e hijos.

Se anexarán a esta contestación, documentos suficientes que acreditan que mi mandante tenía trazado un proyecto de vida común, pero no con la demandante, con quien gozó una relación efímera, sino con su esposa e hijos y por eso fue con ellos y no con la demandante, con quien se presentó a un proceso de traslado de país, adquiriendo incluso una propiedad para residir dentro del futuro planeado, con su familia, la de siempre, no la que pretenden hacer creer que iba a conformar.

El Sr Moreno, si bien tuvo una vida licenciosa de la que hizo parte la Sra. ANGELA REYES, no tiene problema con el compromiso y por eso, se ha puesto en conocimiento de este estrado que contrajo segundas nupcias tiempo después de su separación, ello porque encontró una persona que le inspirara afectivamente y le motivara a conformar un hogar, INTENCIÓN que nunca tuvo con la demandante, como se ha mencionado, ya que en su sentir y en las demostraciones de tantos años, el rol de la Sra. ANGELA REYES, no iba a trascender de una aventura.

II. TEMERIDAD Y MALA FE

Claramente existe carencia de fundamento de la demanda, por estar ésta cimentada en hechos contrarios a la realidad, percibiéndose un propósito fraudulento en la causa, que no es otro que pretender la declaración de la unión marital de hecho para lograr a posteriori un beneficio patrimonial que no asiste a la demandante, induciendo en error al despacho con una narrativa ausente de soporte fáctico y jurídico.

La acá demandante era plenamente conocedora de su rol en la vida del Sr. Wilson Moreno, conocía de sobra que era un hombre casado y si bien la desfachatez de mi mandante para entonces, le permitió llevar dicha relación, NUNCA fue ésta una relación con **INTERÉS** de conformar un núcleo familiar, NO EXISTIÓ **VÍNCULO DE COMPAÑEROS PERMANENTES**, o de lo contrario, se cuestiona la suscrita y exhorta respetuosamente al despacho para que también lo haga, ¿si la Sra Reyes tenía claro que WILSON MORENO era su MARIDO, entonces dolosamente desplegó conductas encaminadas a beneficiarlo con la contratación que confesó se celebró con el ICBF, donde ella labora como servidora pública? ¿A sabiendas que era su COMPAÑERO PERMANENTE, lo contactó con el sindicato para que se celebraran las fiestas decembrinas en el hotel? Porque de ser así están más que confesos los delitos por los que se ha iniciado denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación y se tramitará la pertinente denuncia ante Control Interno del ICBF.

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

La Sra. Reyes trajo a estos estrados documentación propia de mi mandante que en forma abusiva se quedó para ella y ahora hace pública, cuando por el contrario le fuese confiada para efectos de colaborarle con trámites personales y no, para exponerlas públicamente.

Son múltiples las ambigüedades que surgen de las falacias que presenta, por ende, será acreditado desde el mismo material probatorio que la demandante arrima, que ella era una DESCONOCIDA en la vida del Sr. Wilson Moreno y por ende a este despacho llegarán como testigos, las personas que debieron conocerla de sobra, si en verdad hubiese tenido el status de compañera. Así pues desde la arquitecta que tramitó las licencias y remodelaciones del Hotel, hasta los empleados que han pasado por el Hotel, proveedores que ella misma menciona en sus pruebas documentales, podrán informarle a la Sra Juez si conocían a la demandante y cuál era el rol de ella, si fungía como esposa, codueña o social del hotel. También se harán parte residentes de Soacha que podrán dar fe de la vida del Sr. Moreno y adicionalmente su verdadero núcleo familiar, que de sobra y con detalle confirmarán esta contestación que es la realidad del demandado.

Sea la oportunidad para hacer mención, como mi mandante me lo solicita, del abuso que significa que ella aporte fotos de la Sra. Madre de don Wilson, fotografías que como se observa, no acreditan ningún trato de la Sra. Herminia (Q.E.P.D) con la demandante porque no se ven juntas en las mismas, y en cambio si deshonran su memoria al pretender hacer ver que la Sra. Herminia conoció dicha relación clandestina, cuando no solo no fue así, sino que de haberse enterado hubiera generado el reproche moral correspondiente por ser él un hombre casado y con hijos. Jamás la difunta progenitora del demandado, habría acolitado estas conductas y sus fotografías son propiedad de mi mandante y estaban en sus archivos propios, no fueron compartidas con la demandada, menos aún para exponerlas en este bochornoso escenario.

Mi cliente rayó en lo inmoral, al sostener la relación extramatrimonial con la demandante, pero no cometió ningún delito, como aparentemente sí está cometiendo la demandante en esta causa, ella ha abusado de la buena fe del Sr. Moreno, ha traído falsedad tras falsedad con la intención de beneficiarse ilícitamente de un patrimonio que no le pertenece, porque es claro que la verdadera intención en esta causa, no es otra que apropiarse del patrimonio de mi mandante, sin tener el mínimo derecho para ello.

III. "EXCEPCIÓN GENÉRICA"

Cualquier hecho constitutivo de excepción que resulte probado dentro del proceso, solicito se declare a favor del demandado.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

- 1.** No existe reparo a la citación para **INTERROGATORIO** de mi mandante.
- 2.** Con respecto a los **TESTIMONIOS** solicitados por la pasiva, agradezco al despacho negar dicha solicitud conforme el Art. 213 del C.G.P, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 212 del C.G.P., toda vez que si bien es cierto, menciona que el objeto de la prueba es demostrar el "comportamiento como marido y mujer, su convivencia en la misma habitación y el patrimonio que construyeron juntos durante la unión.", no refiere como la norma lo exige "la enunciación concreta de los hechos de la prueba", en consecuencia, si fuera

314 201 88 82
sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



de recibo del despacho dichos testimonios, agradezco se limiten a tenor de lo ordenado por la misma norma.

3. Con respecto a las **DOCUMENTALES ALLEGADAS**, es menester informar al despacho que la sra. Angela Reyes hizo uso abusivo de la información propia de mi mandante, ha anexado documentales que son propias de mi mandante y en consecuencia el valor probatorio de las mismas solamente puede ser enfocado a demostrar en escenario paralelo penal, que la Sra Angela Reyes al parecer ha sustraído información del correo electrónico de mi mandante.

Puntualmente me referiré a estas pruebas, conforme a la numeración de PDF del expediente digital, no al que se lee en el borde superior derecho de cada folio, así:

- Con respecto a las **documentales contenidas desde el folio 1 al 97**, manifiesto que son inconducentes para el objetivo de esta causa que es demostrar una relación de compañeros permanentes. La totalidad de los correos solo evidencian reenvío de información entre los extremos procesales, ausentes de textos o referencias que denoten la existencia de relación afectiva, prueba de convivencia o de que compartían responsabilidades propias de una pareja constituida como familia y que comparte techo, lecho y habitación de manera permanente e ininterrumpida. Tal como se señaló, no hay siquiera palabras afectuosas en dichos textos que siquiera permitieran intuir algún tipo de relación de pareja.
- Con respecto a las **documentales contenidas desde el folio 98 al 169, del 201 al 219, del 224 al 230, el 232, 234 al 243, 246 al 254, 271, 272, 280, 284 al 292, 300 al 313**, manifiesto que no deben ser tenidas en cuenta por haber sido obtenidas, aparentemente de forma fraudulenta. Las mismas son papelería y archivos privados del establecimiento de comercio de propiedad del Sr. Wilson Moreno y de asuntos comerciales propios y están dentro de su correo electrónico, no teniendo ningún tipo de relación con el proceso que nos ocupa, por no ser pertinentes, conducentes y útiles. Algunos de estos documentos llaman la atención en cuanto a su veracidad, por no estar suscritos por mi mandante.
- Con respecto a las **documentales contenidas desde el folio 170 al 175, del 186 al 199, del 273 al 279** manifiesto que son inconducentes e impertinentes, por ser brochures comerciales que en nada aporta a los hechos de la demanda.
- Con respecto a las **documentales contenidas desde el folio 176 al 179**, no tengo oposición alguna.
- Con respecto a las **documentales contenidas desde el folio 180 al 185, 200**, nótese que son impertinentes, documentos que no tienen hilaridad con el objetivo de esta prueba y que carecen de firmas que siquiera acrediten su origen o veracidad.
- Con respecto a las **documentales contenidas desde el folio 222 al 223, el folio 231, 233** no tengo oposición alguna, por el contrario, en ella se evidencia las direcciones de notificación reportada por mi mandante: "**Carrera 3 No. 21-121. La Vega (Cund.)**" y "**Cra. 73 A No. 5 C – 26 Barrio Mandalay Bogotá** " no el inmueble de Soacha, como lo pretenden hacer ver.



- Con respecto a las **documentales contenidas en el folio 244 al 245**, no tengo oposición alguna, de hecho quienes suscriben la referencia, serán llamados como testigos de esta causa, para acreditar la inexistencia de la relación de mi prohijado y la demandante.
- Con respecto a las **documentales contenidas en el folio 253 al 256, del 293 al 298**, tengo oposición a que sea admitido, nótese que son órdenes médicas de mi mandante que datan HASTA abril de 2020 y no se ha negado que la Sra. Angela, le colaboraba gestionándole ocasionalmente dichas citas, no obstante son documentos que violan el debido proceso, al ser documentos personales de mi mandante que abusivamente está haciendo públicos sin su autorización.
- Con respecto a las **documentales contenidas desde el folio 257 al 260, 263 al 264** nótese que son impertinentes, documentos que no tienen hilaridad con el objetivo de esta prueba, son pagos que la Sra. Angela seguramente hiciera pero no acreditan que sean imputables a mi mandante o a la presunta relación que pretende se declare.
- Con respecto a las **documentales contenidas en el folio 261, 262, 268, 269, 279** no tengo oposición alguna, son recibos del **2019** que pudieron en efecto ser pagados por la demandante por instrucción y dinero de mi prohijado.
- Con respecto a la **documentales contenidas en el folio 281 al 283**, bien podría solicitar el rechazo de las mismas por corresponder a información crediticia de TERCEROS que no son partes de esta causa, no obstante NO HAY OPOSICIÓN a los mismos, porque denotan claramente el conocimiento que la Sra. Angela Reyes tuvo siempre, de que mi poderdante era un hombre casado y con hijos y precisamente en estos recibos se acredita que éste debía pagar las universidades de sus hijos (**Jhon Nicolás y Susan Julieth**) como se mencionó en la CONTESTACIÓN AL HECHO SÉPTIMO.
- Con respecto al **registro fotográfico que obra desde el folio 314 al 377**, no será tachado porque no se ha negado que mi mandante hubiera tenido la relación extramatrimonial con quien fuere su amante, la sra Angela Reyes, pero ello no significa que compartir esporádicamente como se explica en la contestación de los hechos, acredite la **convivencia continua e ininterrumpida**, con la intención de conformar un **núcleo familiar**. Ahora bien, es fundamental resaltar los yerros en que se pretende inducir al despacho, cuando de MALA FÉ afirman en las fotos de los **folios 322 al 325: "una de las navidades juntos"** induciendo a pensar que fueron muchas, cuando lo único que se ve, es una frecuencia de fotos tomadas el mismo día, en un mismo escenario, que lo que si comprueba es que fue tomada en el mes de diciembre de algún año **PERO NO** que fuera la noche de navidad y se estuviera departiendo puntualmente dicha celebración. También es menester aclarar con respecto a las fotografías del folio **351 y 352**, que fue en la única oportunidad que la Sra Angela hizo el favor de recoger los uniformes del hotel, que aprovechara para "modelarlos" y por ende tener dicho registro, que no puede interpretarse como una prueba de convivencia permanente, ininterrumpida y menos un proyecto comercial o patrimonial que hubiesen compartido. Tampoco es tal la "rotulación" que obra a Folio **357** y que pretendiera hacer ver la visita al veterinario en temporada decembrina del 2020, ello, porque como ya se explicó, para diciembre de 2020, mi poderdante no tenía trato con la



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

demandante. Las fotos son de época distinta, una ocasión cualquiera en que llevara el Sr. Moreno a su perro al veterinario en compañía de la hija de la Sra. Angela. Dentro de la manipulación de MALA FE que acompaña esta causa, la demandante anexa a **Folio 368** unas fotografías en las que manifiesta "cuando vivíamos en el encanto", al respecto reitero que mi mandante **NUNCA** vivió con la demandante y su hija.

- Enfáticamente solicito al despacho se desestimen como pruebas, las fotografías que obran a **folios 378 a 382**, toda vez que como ya se mencionó, las mismas fueron aparentemente SUSTRAIDAS del correo personal y/o computador de mi mandante. Dichas fotografías corresponden en efecto a la Sra Herminia Cárdenas (q.e.p.d) y tal como se evidencia no son en compañía de la demandante como para pretender probar que la Sra la conocía. Es inconducente e impertinente en anexo de dichas fotografías que en cambio si resaltan la MALA FE y manipulación de las pruebas por parte de la demandante, que abusivamente las rotula como "Suegra" cuando ello no hubiese sido aceptado por la Sra Herminia que respetaba el nexo matrimonial y tenía gran afecto por su verdadera nuera para entonces, ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA y sus nietos.
- Las **documentales denominadas Pantallazos varios** que obran desde el **folio 382 a 392**, son impertinentes e inconducentes, ausentes de hilaridad, por ende solicita se rechacen por no acreditar absolutamente nada relacionado con el proceso que nos ocupa.
- Del registro fotográfico del **FOLIO 393 al 434**, se evidencian fotografías que se tomaren del proceso de construcción del Hotel, proyecto que hiciera el Sr Moreno con su esposa y no con la demandante, tal como se demostrará en esta causa.
- De las declaraciones juramentadas allegadas a **FOLIO 435 a 438 e incluso la "constancia de declaración" a folio 439**, que pretenden hacer valer, solo podrán ser de recibo, como la ley lo establece, mediante la ratificación en testimonio.
- Con respecto a las documentales obrantes a **FOLIO 440 a 500** no existe oposición.
- Con respecto a las existente a **FOLIO 501 a 503**, no hay oposición, por el contrario corroboran que fue la Arq. Andrea Figueroa, quien supervisó el trámite de construcción del Hotel, quien será llamada por la parte demandada a rendir el testimonio pertinente.
- Con respecto a la certificación que obra a **folio 504**, no es una prueba de que entre mi prohijado y la demandante existiera la unión marital de hecho que pretenden hacer valer, si comprueba que la Sra Angela vivió en el inmueble que refirió pero es una prueba inconducente, toda vez que no se lee en ella que mi prohijado hubiese actuado en calidad de ocupante, arrendatario, coarrendatario o fiador en dicho contrato.
- Con respecto a los recibos que obran en los **folios 505 al 547**, no hay oposición, mi poderdante reconoce que pagaba el parqueadero en dicho conjunto para garantizar la seguridad de sus automotores cuando iba a casa de la demandante para tener sus encuentros de pareja y por ende también suministró el registro de huellas para el acceso al inmueble que



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

era una exigencia del conjunto, lo que no significa que **viviera en dicho predio de manera permanente e ininterrumpida.**

- Con respecto a los COMPROBANTES DE INGRESO que obran a **folios 548, 552 y 553**, es menester señalar que se evidencia a simple vista alteración de tintas del mismo, por lo que se ruega al despacho en la oportunidad pertinente, solicitar que se aporten los mismos en original.

4. Con respecto a la **DECLARACIÓN DE PARTE**, téngase en cuenta que la suscrita solicitará el pertinente interrogatorio de parte de la demandante.

5. En cuanto a la solicitud de peritaje y exhibición de libros, me opongo toda vez que son pruebas que no competen a la DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL, sino hasta cuando sea reconocida y se proceda a LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en gracia de discusión, dicho desgaste probatorio corresponderá para entonces.

PRUEBAS A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Comedidamente solicito al Señor Juez, tener, decretar, practicar y evaluar como medios probatorios los siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Ruego a su despacho se sirva decretar hora y fecha para escuchar en interrogatorio a la parte demandante, **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, para inquirirla con respecto a los hechos de la contestación y las excepciones propuestas.

Testimoniales

Agradezco al señor juez, señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a las personas ennumeradas a continuación, para que informe como testigos presenciales lo que conste así:

- **ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA**, identificada con C.C. 51.960.657 de Bogotá, **Correo electrónico:** cristidiaz22@hotmail.com **Celular:** 318 4872483. (Prueba de la contestación a los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 14, 15, 17 y a las excepciones I y Genérica)
- **JHON NICOLÁS MORENO DIAZ**, identificado con C.C. 1.018.462.535 de Bogotá, **Correo electrónico:** Jn.morenod@uniandes.edu.co **Celular:** 314 3918969 (Prueba de la contestación a los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 17 y a las excepciones I y Genérica)
- **ANGEL EMIGDIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 79.465.462 de Bogotá **Correo electrónico:** tmtextmuebles@hotmail.com **Celular:** 310 2463092. (Prueba de la contestación a los hechos 1, 2, 3, 4, 10, 12, 14, 15 y a las excepciones I y Genérica)
- **DEISY ANDREA FIGUEROA VEGA**, identificada con C.C. 20.716.015 **Correo electrónico:** arquianfive@hotmail.com **Celular:** 300 4893378. (Prueba de la contestación a los hechos 4, 12 y a las excepciones I y Genérica)

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

JOSE LUIS PÉREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 1.072.466.421 de Bogotá **Correo electrónico:** joseluisdisalco@gmail.com **Celular:** 311 8885454. (Prueba de la contestación a los hechos 4, 12, 14, 15 y a las excepciones I y Genérica)

- **EDGAR DÍAZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 3.085.388 **Correo electrónico:** negrodiaz75@hotmail.com **Celular:** 313 8530206. (Prueba de la contestación a los hechos 4, 12, 14,15 y a las excepciones I y Genérica)
- **LUZ MARINA ORTIZ ROMERO**, identificada con C.C. 23.551.699 de Duitama **Correo electrónico:** confeccionesluzma@hotmail.com **Celular:** 3168468463. (Prueba de la contestación a los hechos 4, 12, 14, 15 a las excepciones I y Genérica)
- **CLARA INÉS MATIZ GAITÁN** identificada con C.C. 20.774.113 **Correo electrónico:** cimatz@hotmail.com **Celular:** 3134476518. (Prueba de la contestación a los hechos 4, 12, 14, 15 y a las excepciones I y Genérica)
- **LUIS EDUARDO CASTIBLANCO** identificado con C.C. 9.600.746 **Correo electrónico:** luispiscinero33@hotmail.com **Celular:** 3115721048. (Prueba de la contestación a los hechos 4, 12, 14, 15 y a las excepciones I y Genérica)
- **SINDY JULIE MUÑOZ LEÓN** identificada con C.C. 1.078.366.753 **Correo electrónico:** lanamuoz@hotmail.com **Celular:** 3132919474. (Prueba de la contestación al hecho 16 y a la excepción I y Genérica)

Documentales Aportadas

1. Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No. 6047942 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, donde consta que **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS** e **ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA**, contrajeron matrimonio desde el año **1989**. (Prueba de la contestación a los hechos 1, 2, 3, 8, 12 y las excepciones I, II y Excepción Genérica)
2. Acta No. 09979 del 9 de noviembre de 2021, expedida por el Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, donde consta el acuerdo al que llegaren los cónyuges con ocasión de su separación de hecho, para efectos de la protección del menor **DAVID ALEJANDRO MORENO DÍAZ** (Prueba de la contestación a los hechos 2, 3, 8, 12 y las excepciones I, II y Excepción Genérica)
3. Prueba Sumaria – Derecho de Petición elevado ante la Secretaría de Educación de Soacha con el objetivo de obtener información relacionada con las instituciones educativas en las que estuvo matriculada **VALENTINA REYES**, información que desconoce mi mandante y que al obtenerse corroborará o desvirtuará si mi mandante ejerció el rol de "ACUDIENTE" como lo menciona la demanda. Valga la pena resaltar que la prueba será negada como consecuencia del Habeas data y por ende se solicita desde ya al despacho que oficie para tal fin en el momento procesal pertinente. (Prueba de la contestación al Hecho 7 y las excepciones I, II y Excepción Genérica)
4. Prueba Sumaria – Derecho de Petición elevado ante la Secretaría de Educación de Bogotá con el objetivo de obtener información relacionada con las instituciones educativas en las que estuvo matriculada **VALENTINA REYES**, información que desconoce mi mandante y que al

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia



obtenerse corroborará o desvirtuará si mi mandante ejerció el rol de "ACUDIENTE" como lo menciona la demanda. Valga la pena resaltar que la prueba será negada como consecuencia del Habeas data y por ende se solicita desde ya al despacho que oficie para tal fin en el momento procesal pertinente. (Prueba de la contestación al hecho 7 y las excepciones I, II y Excepción Genérica)

5. Prueba Sumaria – Derecho de Petición elevado ante el ICBF, con el objetivo de obtener información relacionada con las vigencias de los contratos de la DEMANDANTE, el reporte de su ESTADO CIVIL ante la entidad y los DOMICILIOS en que ha residido. (Prueba de la contestación al hecho 9, 10, 12, 13, 14 y la excepción II y Excepción Genérica)
6. Consulta SIGEP (Prueba de la contestación a los hechos 9, 12 y las excepciones I, II y Excepción Genérica)
7. Prueba Sumaria – Derecho de Petición elevado ante la Agrupación de Vivienda Altos del Nogal, con el objetivo de obtener información relacionada con la certeza de la RESIDENCIA que presuntamente mantenía en forma PERMANENTE mi prohijado. (Prueba de la contestación al hecho 9, y las excepciones I y II y Excepción Genérica)
8. Denuncia Penal radicada ante la Fiscalía Seccional de Soacha. (Prueba de la contestación al hecho 12, 13 y las excepciones I y II y Excepción Genérica)
9. Visas y Constancia de viaje del Núcleo Familiar Moreno Díaz (Prueba de la contestación al hecho 12, 17 y las excepciones I y II y Excepción Genérica)
10. Documentos que acreditan la compra realizada por los esposos MORENO DIAZ en el año 2017, de una propiedad en EE UU, como parte de su proyecto de vida como núcleo familiar (Prueba de la contestación al hecho 12, 17 y las excepciones I y II y Excepción Genérica)
11. Prueba Sumaria – Derecho de Petición elevado ante la Agrupación Altos del Trébol, con el objetivo de obtener información relacionada con la certeza de la RESIDENCIA de la demandante, fecha en que inicia su residencia allí y en compañía de quien. (Prueba de la contestación al hecho 15, 19 y las excepciones I y II y Excepción Genérica)
12. Prueba Sumaria – Derecho de Petición elevado ante la CAJA DE COMPENSACIÓN CAFAM, con el objetivo de obtener información relacionada con las condiciones del subsidio de vivienda recibido por la demandante y el estado civil reportado. (Prueba de la contestación al hecho 15, 19 y las excepciones I y II y Excepción Genérica)
13. Registro fotográfico del Sr Moreno con reporte cronológico con su núcleo familiar en el primer matrimonio y de sus segundas nupcias. (Prueba de la contestación a los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 17 y a las excepciones I, II y Genérica)
14. Fotografía actual de la demandante en compañía del Sr. Edward Parra (Prueba de la contestación al hecho 19 y a las excepciones I, II y Genérica)

Documentales Solicitadas

Se ruega al despacho que, en la etapa procesal pertinente y en caso de no recibir respuesta alguna a los Derechos de Petición que como Prueba Sumaria



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

se han radicado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación, se sirva **REQUERIR** a las entidades:

- Secretaria de Educación de Soacha
- Secretaría de Educación de Bogotá
- ICBF – Departamento de Recursos Humanos
- Agrupación de Vivienda Altos de El Nogal
- Agrupación de Vivienda Altos de El Trébol
- CAFAM – Caja de Compensación Familiar

ANEXOS

- Poder otorgado por la demandada
- Documentos enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Dirección electrónico de notificación de la parte demandante: La aportada en la demanda.

Dirección electrónico de notificación del demandado: Tal como se manifestó en escrito precedente, entiéndase como única dirección de notificación de mi mandante, el mail: moreno29400@hotmail.com

Dirección de notificación de la Abogada, la reportada desde el poder, que corresponde a la registrada ante el Consejo Nacional de la Judicatura.

Atentamente,

S-1-1414 ©

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 DE BOGOTÁ
T.P. 159.054 DEL C.S.J

314 201 88 82

sandra_herros@hotmail.com
Bogotá - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6047942



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form with checkboxes for Registraduría, Notaría, Consulado, Corregimiento, Insp. de Policía, and Código. Includes handwritten 'A 7 D'.

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Datos del matrimonio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Form for date of celebration (Año 1989, Mes ENE, Día 07) and type of marriage (Civil, Religioso).

Form for document type (Escritura de protocolización) and number (L. 9 F. 126). Includes 'P. MADRE DEL SALVADOR'.

Datos del contrayente

MORENO CARDENAS WILSON ALBERTO. Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79,296,671 de BOGOTÁ D.C.

Datos de la contrayente

DIAZ BEDOYA ISABEL CRISTINA. Documento de identificación (Clase y número) C.C. 51,960,657 de BOGOTÁ D.C.

Datos del denunciante

MORENO CARDENAS WILSON ALBERTO. Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79,296,761 de BOGOTÁ D.C. Includes signature.

Form for date of inscription (Año 2013, Mes FEB, Día 19) and name/signature of authorizing official.

Form for capitulations (CAPITULACIONES MATRIMONIALES) including place and date of granting of the deed.

Table for children (HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO) with columns for names, identification numbers, and birth serial numbers.

Table for provisions (PROVIDENCIAS) with columns for date, place, and signature of the official.

ESPCIO PARA NOTAS



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA (PAPEL COMÚN ART. 110 DECRETO 1260 DE 1970) Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO



10 FEB. 2022



COPIA FIEL
 DE
 LA
 NOTARIA
 DE
 BOGOTÁ

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- Tel.- 5800548 Cel. 3208623517 - 3506555823
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

ACTA DE CONCILIACION 09979

En Bogotá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2021, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), se reunieron virtualmente, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**, cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 0038 de 2.003, las siguientes personas todas mayores de edad, con el fin de continuar la audiencia suspendida el día 3 de noviembre de 2021.

Por la parte convocante:

El señor WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.296.671, actuando en nombre propio, acompañados de la apoderada especial **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, identificada con C.C. No. 52.479.601 de Bogotá y T. P No. 159.054 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar.

Por la parte Convocada:

La señora ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.960.657, acompañada de su apoderado especial JOSE UBARLES DIAZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.071.730 y T.P. 103.381 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para poder actuar.

Todos bajo la dirección de **JULIANA OROZCO JOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.740.954 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.125 del C.S de la J, conciliadora inscrita en el Ministerio de Justicia y del Derecho con el No. 41.740.954 y con código interno No. 11450202, quien fue habilitada por las partes para actuar como conciliadora.

OBJETO DE LA CONCILIACION

Conforme la solicitud presentada a este centro:

“Llegar a un acuerdo por vía de conciliación con la parte citada respecto a:

PRIMERO. Establecer la CUOTA ALIMENTARIA DE DAVID ALEJANDRO MORENO DIAZ, para lo cual me comprometo y en consecuencia, desde ya, ofrezco:

1.1. Fijar una CUOTA DE ALIMENTOS, en suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), que serán consignados a la cuenta bancaria de la progenitora, hasta que mi hijo cumpla 18 años, momento a partir del cual se seguirá consignando a la cuenta de la que él es titular.

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- Tel.- 5800548 Cel. 3208623517 - 3506555823
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

1.2. Asumir el SETENTA POR CIENTO (70%) de los gastos de EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, para lo cual se me debe reintegrar la suma de dinero que ya he aportado a cuenta del menor para el ahorro realizado con ese fin.

1.3. Asumir el CIENTO POR CIENTO (100%) de los gastos de SALUD, de los cuales actualmente no solo pago la EPS FAMISANAR, sino que cubro y seguiré cubriendo la MEDICINA PREPAGADA MED PLUS.

1.4. Asumo suministrar VESTUARIO a demanda del menor.

SEGUNDO. Desistir de la demanda de Alimentos que cursa en el Juzgado 26 de familia de Bogotá – Radicado No. 2021-00116 y en consecuencia solicitar el levantamiento de medidas cautelares, al respecto, el suscrito renuncio a que por el desistimiento se condene en costas a la demandante.

Luego de varias deliberaciones y discutir fórmulas de arreglo, llegan al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las partes establecen la cuota alimentaria para su hijo DAVID ALEJANDRO MORENO DIAZ, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), que serán consignados a la cuenta bancaria de la progenitora, Ahorros No. 08437478822 de Bancolombia, por parte del progenitor WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de noviembre de la presente anualidad, la cual se incrementará en forma anual de acuerdo al IPC Decretado por el Gobierno Nacional.

SEGUNDO. EL PROGENITOR, asume el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los gastos de EDUCACIÓN UNIVERSITARIA de su hijo DAVID ALEJANDRO MORENO DIAZ. Para lo cual se debe tener en cuenta que el señor WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS, ya aportó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M.L, la señora ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA, los abonará a prorrata como corresponda.

TERCERO. EL PROGENITOR asume el CIENTO POR CIENTO (100%) de los gastos de SALUD, los cuales actualmente se pagan en la EPS FAMISANAR, y MEDICINA PREPAGADA MED PLUS.

CUARTO. EL PROGENITOR, seguirá asumiendo el suministro del VESTUARIO a demanda del menor DAVID ALEJANDRO MORENO DIAZ.

QUINTO. La señora ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA, se compromete de forma inmediata al recibo de esta acta de conciliación, a desistir de la demanda de Alimentos que cursa en el Juzgado 26 de familia de Bogotá – Radicado No. 2021-00116 y en consecuencia solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- Tel.- 5800548 Cel. 3208623517 - 3506555823
www.camaracolombiana.org delaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

La conciliadora advirtió a las partes que el acuerdo, no obstante ser extrajudicial, ce tránsito a cosa juzgada en relación con el asunto objeto de la conciliación y tiene el mismo valor que la sentencia judicial debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

El presente documento se firma a los nueve (9) días el mes de noviembre del año 2021 a través de la plataforma de firma digital DOCUSING, la cual es legalmente vinculante conforme a lo establecido en la ley 527 de 1999.

La parte Convocante,

DocuSigned by:

EFCC87F7B1864A4...

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS**C. C. 79296671 de Bogotá****Correo: wilsonmoreno33@hotmail.com**

DocuSigned by:

FD065767B1864A4...

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**C.C. No. 52.479.601 de Bogotá****T. P No. 159.054 del C.S.J.****Correo: Sandra_herros@hotmail.com**

La parte convocada,

DocuSigned by:

8AB81740AFF2401...

ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA**C.C. No. 51.960.657****Correo cristidiaz22@hotmail.com**

DocuSigned by:

5B45622D336F434...

JOSE UBARLES DIAZ HOYOS**C.C. No. 19.071.730****T.P. No. 103.381 del C.S. de la J.****Correo joseubarlesdiaz@hotmail.com**

La conciliadora,

DocuSigned by:

8AF2493A5EF1444...

JULIANA OROZCO JOYA**C.C. 41.740.954 de Bogotá****T.P. 118.125-D1 del C.S.J****Código: 11450202**

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- Tel.- 5800548 Cel. 3208623517 - 3506555823
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

CONTROL DE REGISTRO INTERNO ACTAS Y CONSTANCIAS			
CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION			
CODIGO CENTRO 1145			
CODIGO CONCILIADOR	11450202		
NUMERO INTERNO REGISTRO	09979		
FECHA DE REGISTRO	November 9, 2021 4:01 PM SAPST		
FOLIO	10	LIBRO	20
<i>Adriana Rojas Barrera</i> DIRECTOR (A) CENTRO			

PRUEBA SUMARIA – DERECHO DE PETICIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA

Correo: SANDRA HERRERA - Outi x +

outlook.live.com/mail/0/drafts/sxs/AQMkADAwATExADQwNy00YzNILWFYIzktMDACLTAwCgBGAAADNHR0AHNyHc5Mriy%2BRnXWSBYHAPKBQbyPSIpFo... En pausa

Outlook Buscar Reunirse ahora

DERECHO DE PETICIÓN SECRETARIA DE ... Descargar Imprimir Ocultar correo electrónico

REYES RAMOS (Hija de la demandante)

TERCERO. La línea de defensa se enfoca a negar tal hecho y se ha trasladado la carga de la prueba a mi mandante, quien desconoce incluso la identificación de la hija de la sra., por lo que solo se podrá suministrar el documento de la progenitora.

Habida cuenta que la información correspondiente al historial de escolarización de un menor residente en la jurisdicción de Soacha, debe constar en las bases de su entidad, de manera respetuosa elevo las siguientes:

PETICION

PRIMERO. Se sirva consultar las bases de datos correspondientes a las vigencias **2001** al **2012**, de los menores reportados como escolarizados en dicha jurisdicción y confirmar si la para entonces la menor de edad **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS**, registrada como hija de **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, identificada con C.C. 52.712.949 de Bogotá, se encuentra registrada.

SEGUNDO. Ubicado el reporte precitado, informe las instituciones educativas en las que es reportada como matriculada, con el respectivo año escolar cursado.

TERCERO. Si existiera información al respecto en sus bases de datos, indique si el Sr. **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS** identificado con C.C. 79.296.671 de Bogotá, se encuentra registrado como responsable o acudiente de la estudiante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi solicitud en:

- Art. 23 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Art. 78 Num. 10 y Art. 173 del C.G.P.
- Ley 1755 de 2015

Para seceducacion@alcaldiasoacha... CC CCO

DERECHO DE PETICION COMO PRUEBA SUMARIA PROCE...

DERECHO DE PETICIÓN SEC... 238 KB

Reciba un cordial saludo
En calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS**, tal como lo acredito en el documento adjunto, respetuosamente allego petición como PRUEBA SUMARIA dentro del proceso del asunto, con el fin de lograr de su entidad información probatoria en defensa de los intereses de mi mandante. Por tratarse de un requisito ordenado en el Código General del Proceso Art. 173 en concordancia con el Art. 78 Num.10. elevo la solicitud. siendo claro que por ser

Calibri 12 B

✓ Se ha enviado este mensaje.

Outlook Premium

7:30 a. m.
15/12/2022

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENA**, conforme poder anexo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación y el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente elevo el siguiente derecho de petición basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Actualmente se surte en contra de mi prohijado, demanda incoada por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, por presunta unión marital de hecho, Radicada con No. 2022-0296 ante el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

SEGUNDO. Dentro de los hechos de la demanda, la parte activa afirma que mi mandante, ejerció rol de padre y acudiente con respecto a **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS** (Hija de la demandante)

TERCERO. La línea de defensa se enfoca a negar tal hecho y se ha trasladado la carga de la prueba a mi mandante, quien desconoce incluso la identificación de la hija de la sra., por lo que solo se podrá suministrar el documento de la progenitora.

Habida cuenta que la información correspondiente al historial de escolarización de un menor residente en la jurisdicción de Soacha, debe constar en las bases de su entidad, de manera respetuosa elevo las siguientes:

PETICION

PRIMERO. Se sirva consultar las bases de datos correspondientes a las vigencias **2001** al **2012**, de los menores reportados como escolarizados en dicha jurisdicción y confirmar si la para entonces la menor de edad **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS**, registrada como hija de **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, identificada con C.C. 52.712.949 de Bogotá, se encuentra registrada.

SEGUNDO. Ubicado el reporte precitado, informe las instituciones educativas en las que es reportada como matriculada, con el respectivo año escolar cursado.

TERCERO. Si existiera información al respecto en sus bases de datos, indique si el Sr. **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS** identificado con C.C. 79.296.671 de Bogotá, se encuentra registrado como responsable o acudiente de la estudiante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi solicitud en:

- Art. 23 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Art. 78 Num. 10 y Art. 173 del C.G.P.
- Ley 1755 de 2015

ANEXO

1. Copia del Poder otorgado a la suscrita
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda que acredita los datos del despacho judicial que conoce el asunto.

NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que se respeta la reserva propia de la información aquí solicitada, agradezco se sirva remitir la pertinente contestación dentro del término de ley al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**, jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co – Radicado No. **2022-0296**.

No obstante lo anterior y de considerarlo pertinente, podrá responder a la dirección de notificación electrónica de la suscrita, Sandra_herros@hotmail.com.

Atentamente,

S-1-14140

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 del C.S.J.

ANEXOS

PODER



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296**

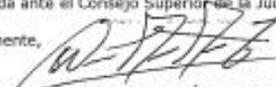
WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo **PODER ESPECIAL** a **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

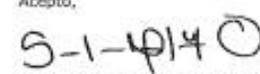
Para efectos de notificaciones del suscrito, reporto como dirección electrónica el correo: Moreno29400@hotmail.com

Para efectos de notificaciones de la apoderada, reporto como dirección electrónica el correo: sandra_herros@hotmail.com, que corresponde a la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS
C.C. 79.296.671 expedida en Bogotá

Acepto,


SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 C.S.J.

poder sandraa.pdf ↓ Descargar 🖨️ Imprimir 📁 Guardar en OneDrive

🔒 Ocultar correo electrónico ✖



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296**

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo **PODER ESPECIAL** a **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

PODER

🔒 1 🔍

🕒 Reenvió este mensaje el Jue 24/11/2022 3:40 PM.

W wilson alberto moreno cardenas ↩ ⋮
Para: Usted Mar 22/11/2022 7:45 AM

 como poder sandraa.pdf
45 KB

Dra. Sandra le envió el poder para que me lo represente en el proceso gracias.

↩ Responder ↶ Reenviar

AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022 – 0296

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022-296

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCIÓN** y posterior **LIQUIDACIÓN**, incoada a través de abogada por petición de la señora **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS** (AngelaY.Reyes@outlook.com), en contra del señor **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS** (wilsonmoreno33@hotmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora, se sirva señalar el valor de la cuantía, a efecto de fijar póliza judicial y decretar la medida cautelar a que diere lugar.

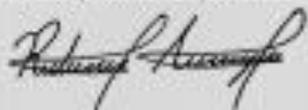
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en auto No. 015.



El Secretario

PRUEBA SUMARIA – DERECHO DE PETICIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Correo: SANDRA HERRERA - Out: x +

outlook.live.com/mail/0/drafts/sxs/AQMkADAwATExADQwNy00YzNILWFiYzktMDACLTAwCgBGAADNHR0AHNyHc5Mriy%2BRnXWSBYHAPKBQbyPSIpFo... En pausa

Outlook Buscar Reunirse ahora

DERECHO DE PETICIÓN SEC EDUC BOG... Descargar Imprimir Ocultar correo electrónico

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENA**, conforme poder anexo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación y el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente elevo el siguiente derecho de petición basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Actualmente se surte en contra de mi prohijado, demanda incoada por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, por presunta unión marital de hecho, Radicada con No. 2022-0296 ante el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

SEGUNDO. Dentro de los hechos de la demanda, la parte activa afirma que mi mandante, ejerció rol de padre y acudiente con respecto a **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS** (Hija de la demandante)

TERCERO. La línea de defensa se enfoca a negar tal hecho y se ha trasladado la carga de la prueba a mi mandante, quien desconoce incluso la identificación de la hija de la sra., por lo que solo se podrá suministrar el documento de la progenitora.

Habida cuenta que la información correspondiente al historial de escolarización de un menor residente en el Distrito Capital, debe constar en las bases de su entidad, de manera respetuosa elevo las siguientes:

Para contactenos@educacionbogo... CCO

DERECHO DE PETICION COMO PRUEBA SUMARIA PROCE...

DERECHO DE PETICIÓN SEC ... 239 KB

Reciba un cordial saludo
En calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS**, tal como lo acredito en el documento adjunto, respetuosamente allego petición como PRUEBA SUMARIA dentro del proceso del asunto, con el fin de lograr de su entidad información probatoria en defensa de los intereses de mi mandante. Por tratarse de un requisito ordenado en el Código General del Proceso Art. 173 en concordancia con el Art. 78 Num.10, elevo la solicitud, siendo claro que por ser información con reserva, no va a ser remitida la

Calibri 12 B

Se ha enviado este mensaje.

Outlook Premium

7:36 a. m.
15/12/2022



[855971-20221215] Notificación de registro desde correo
contactenos@educacionbogota.edu.co



noresponder_a <noresponder_a@educacionbogota.edu.co>

Para: Usted



Jue 15/12/2022 7:37 AM

Apreciado(a) usuario(a) Sandra Herros Hotmail Com,

Se registró la recepción del correo remitido por usted a contactenos@educacionbogota.edu.co con el detalle:

DERECHO DE PETICION COMO PRUEBA SUMARIA PROCESO 2022-0296 JUZGADO 1 DE FLIA DE SOACHA Reciba un cordial saludo

En calidad de apoderada de WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, tal como lo acredito en el documento adjunto, respetuosamente allego petición como PRUEBA SUMARIA dentro del proceso del asunto, con el fin de lograr de su entidad información probatoria en defensa de los intereses de mi mandante.

Por tratarse de un requisito ordenado en el Código General del Proceso Art. 173 en concordancia con el Art. 78 Num.10, elevo la solicitud, siendo claro que por ser información con reserva, no va a serme remitida la respuesta, no obstante y tal como lo menciono, agradezco se sirva allegar la misma tal como se expone en el acápite de notificación, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) citando el Radicado: PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL No. 2022 - 0296.

Agradezco su valiosa gestión

Atentamente,

CANDRA HERRERA

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENA**, conforme poder anexo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación y el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente elevo el siguiente derecho de petición basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Actualmente se surte en contra de mi prohijado, demanda incoada por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, por presunta unión marital de hecho, Radicada con No. 2022-0296 ante el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

SEGUNDO. Dentro de los hechos de la demanda, la parte activa afirma que mi mandante, ejerció rol de padre y acudiente con respecto a **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS** (Hija de la demandante)

TERCERO. La línea de defensa se enfoca a negar tal hecho y se ha trasladado la carga de la prueba a mi mandante, quien desconoce incluso la identificación de la hija de la sra., por lo que solo se podrá suministrar el documento de la progenitora.

Habida cuenta que la información correspondiente al historial de escolarización de un menor residente en el Distrito Capital, debe constar en las bases de su entidad, de manera respetuosa elevo las siguientes:

PETICION

PRIMERO. Se sirva consultar las bases de datos correspondientes a las vigencias **2001** al **2012**, de los menores reportados como escolarizados en dicha jurisdicción y confirmar si la para entonces la menor de edad **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS**, registrada como hija de **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, identificada con C.C. 52.712.949 de Bogotá, se encuentra registrada.

SEGUNDO. Ubicado el reporte precitado, informe las instituciones educativas en las que es reportada como matriculada, con el respectivo año escolar cursado.

TERCERO. Si existiera información al respecto en sus bases de datos, indique si el Sr. **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS** identificado con C.C. 79.296.671 de Bogotá, se encuentra registrado como responsable o acudiente de la estudiante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi solicitud en:

- Art. 23 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Art. 78 Num. 10 y Art. 173 del C.G.P.
- Ley 1755 de 2015

ANEXO

1. Copia del Poder otorgado a la suscrita
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda que acredita los datos del despacho judicial que conoce el asunto.

NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que se respeta la reserva propia de la información aquí solicitada, agradezco se sirva remitir la pertinente contestación dentro del término de ley al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**, jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co – Radicado No. **2022-0296**.

No obstante lo anterior y de considerarlo pertinente, podrá responder a la dirección de notificación electrónica de la suscrita, Sandra_herros@hotmail.com.

Atentamente,

S-1-1414 ©

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 del C.S.J.

ANEXOS

PODER



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296**

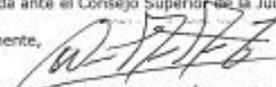
WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo **PODER ESPECIAL** a **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

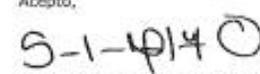
Para efectos de notificaciones del suscrito, reporto como dirección electrónica el correo: Moreno29400@hotmail.com

Para efectos de notificaciones de la apoderada, reporto como dirección electrónica el correo: sandra_herros@hotmail.com, que corresponde a la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS
C.C. 79.296.671 expedida en Bogotá

Acepto,


SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 C.S.J.

poder sandraa.pdf ↓ Descargar 🖨️ Imprimir 📁 Guardar en OneDrive

🔒 Ocultar correo electrónico ✖



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296**

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo **PODER ESPECIAL** a **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

PODER

🔒 1 🔍

🕒 Reenvió este mensaje el Jue 24/11/2022 3:40 PM.

W wilson alberto moreno cardenas ↩ ⋮
Para: Usted Mar 22/11/2022 7:45 AM

 como poder sandraa.pdf
45 KB

Dra. Sandra le envió el poder para que me lo represente en el proceso gracias.

↩ Responder ↶ Reenviar

AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022 – 0296



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022-296

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCIÓN** y posterior **LIQUIDACIÓN**, incoada a través de abogada por petición de la señora **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS** (AngelaY.Reyes@outlook.com), en contra del señor **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS** (wilsonmoreno33@hotmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora, se sirva señalar el valor de la cuantía, a efecto de fijar póliza judicial y decretar la medida cautelar a que diere lugar.

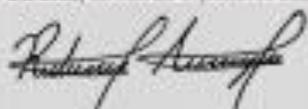
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en auto No. 015.



El Secretario

Correo: SANDRA HERRERA - Out... x +

outlook.live.com/mail/0/

Outlook

7. PRUEBA SUMARIA DP ICBF.pdf Descargar Imprimir

Ocultar correo electrónico

Para ATENCIONALCIUDADANO@ICBF.G... x

CC john.guzman@icbf.gov.co x

DERECHO DE PETICION COMO PRUEBA SUMARIA PROCE...

7. PRUEBA SUMARIA DP ICBF... 1 MB

Reciba un cordial saludo
En calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS**, tal como lo acredito en el documento adjunto, respetuosamente allego petición como PRUEBA SUMARIA dentro del proceso del asunto, con el fin de lograr de su entidad información probatoria en defensa de los intereses de mi mandante. Por tratarse de un requisito ordenado en el Código

Calibri 12 B

✓ Se ha enviado este mensaje.

AIN. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENA**, conforme poder anexo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación y el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente elevo el siguiente derecho de petición basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Actualmente se surte en contra de mi prohijado, demanda incoada por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, por presunta unión marital de hecho, Radicada con No. 2022-0296 ante el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

SEGUNDO. Dentro de los hechos de la demanda, la Sra. **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS**, manifiesta laborar para el ICBF, información concordante con lo establecido en la página del SIGEP

FUNCIÓN PÚBLICA

Inicio ¿Qué está? Directorios Cifras Instructivos y Formatos Preguntas Frecuentes Ingresar

Outlook Premium

insolvencias@conciliacionfenalco.com

OBJECIONES TRÁMITE DE INSOLVENCIA ... 8:58 ...

Beneficio exclusivo

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ATN. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENA**, conforme poder anexo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación y el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente elevo el siguiente derecho de petición basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Actualmente se surte en contra de mi prohijado, demanda incoada por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, por presunta unión marital de hecho, Radicada con No. 2022-0296 ante el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

SEGUNDO. Dentro de los hechos de la demanda, la Sra. **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS**, manifiesta laborar para el ICBF, información concordante con lo establecido en la página del SIGEP


FUNCIÓN PÚBLICA

[Seleccionar idioma](#) |

[Inicio](#) | [¿Qué es?](#) | **[Directorios](#)** | [Cifras](#) | [Instructivos y Formatos](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Ingresar](#)

SIGEP II > Directorios > Directorio de servidores públicos y contratistas

[Directorio de servidores públicos y contratistas](#) | [Directorio de entidades](#)

[Ver Ley de Transparencia y acceso a la información](#)

ANGELA YOLANDA REYES RAMOS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 DIRECCIONES REGIONALES

 angela.reyesr@icbf.gov.co
 4377630
 6605520
Municipio de Nacimiento: SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ - COLOMBIA

 **Formación Académica**

- ONCE - NO APLICACIONES - Graduado
- PROFESIONAL - PSICOLOGIA - Graduado

ANGELA YOLANDA REYES RAMOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 DIRECCIONES REGIONALES

✉ angela.reyesr@icbf.gov.co
 📞 4377630
 📠 6605520
Municipio de Nacimiento: SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ - COLOMBIA

🎓 **Formación Académica**

- ONCE - NO APLICA - Graduado
- PROFESIONAL - PSICOLOGIA - Graduado

📁 **Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	01/11/2022	Actual
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	13/09/2018	31/10/2022
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	16/08/2017	29/12/2017
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	18/01/2017	15/08/2017
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	21/01/2016	30/12/2016
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	22/01/2015	31/12/2015
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	07/01/2014	31/12/2014
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	11/01/2013	31/12/2013
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	21/09/2012	31/12/2012

TERCERO. Como es claro, es intención de la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, demostrar la convivencia con mi prohijado.

CUARTO. Para efectos desvirtuar o corroborar los hechos que la Sra. Manifiesta, es menester recaudar acervo probatorio que se encuentra dentro de los registros de la entidad, como lo es la HOJA DE VIDA.

Habida cuenta que la información requerida, debe constar en las bases de su entidad, de manera respetuosa elevo las siguientes:

PETICION

PRIMERO. Se sirva expedir copia de las HOJAS DE VIDA que la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, identificada con C.C. 52.712.949 de Bogotá, ha registrado ante el ICBF durante todo su nexo laboral. Informando por favor el CARGO que ocupaba y el HORARIO de su JORNADA LABORAL.

SEGUNDO. Sírvase remitir la información que posea con respecto al ESTADO CIVIL y DIRECCIÓN (ES) DE RESIDENCIA, por ella reportados

TERCERO. Sea la oportunidad para solicitar se aclare, si la sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, se encuentra facultada para remitir desde el correo institucional, información de tipo personal y/o comercial, o si existe por parte del ICBF alguna prohibición en tal sentido.

CUARTO. Sea la oportunidad para solicitar se informe, si la sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, estuvo autorizada para desplazarse intermunicipalmente durante el confinamiento obligatorio del COVID 19. Aclárese en este sentido, si para ello solicitó permiso especial o contaba con credenciales institucionales que se lo permitieran. Igualmente, de ser así, si dichas credenciales le permitían vincular en tal beneficio a terceros.

QUINTO. Sírvase informar al despacho, si la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, ha presentado ausencias o incapacidades asociadas a traumas psicológicos padecidos en los últimos dos (2) años. Si es así, informe por favor los periodos y tratamientos que sean de conocimiento de la entidad.

SEXTO. En caso que la entidad, dé inicio a proceso disciplinario por las presuntas conductas que considere se constituyen faltas, de existir, sírvase copiar al proceso y despacho referidos en el asunto de esta petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Bajo mi solicitud en:

- Art. 23 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Art. 78 Num. 10 y Art. 173 del C.G.P.
- Ley 1755 de 2015

ANEXO

1. Copia del Poder otorgado a la suscrita
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda que acredita los datos del despacho judicial que conoce el asunto.
3. HECHOS DE LA DEMANDA, narrados por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, que motivan la presente petición
4. PRUEBAS DE LA DEMANDA allegadas por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**.

NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que se respeta la reserva propia de la información aquí solicitada, agradezco se sirva remitir la pertinente contestación dentro del término de ley al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**, jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co – Radicado No. **2022-0296**.

No obstante lo anterior y de considerarlo pertinente, podrá responder a la dirección de notificación electrónica de la suscrita, Sandra_herros@hotmail.com.

Atentamente,

S-1-14140

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 del C.S.J.

ANEXOS

PODER



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296**

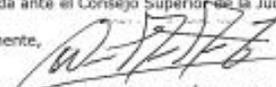
WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo **PODER ESPECIAL** a **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

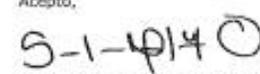
Para efectos de notificaciones del suscrito, reporto como dirección electrónica el correo: Moreno29400@hotmail.com

Para efectos de notificaciones de la apoderada, reporto como dirección electrónica el correo: sandra_herros@hotmail.com, que corresponde a la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS
C.C. 79.296.671 expedida en Bogotá

Acepto,


SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 C.S.J.

poder sandraa.pdf ↓ Descargar 🖨️ Imprimir 📁 Guardar en OneDrive

🔒 Ocultar correo electrónico ✖



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296**

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo **PODER ESPECIAL** a **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

PODER

🔒 1 🔍

🕒 Reenvió este mensaje el Jue 24/11/2022 3:40 PM.

W wilson alberto moreno cardenas  
Para: Usted Mar 22/11/2022 7:45 AM

 como poder sandraa.pdf 
45 KB

Dra. Sandra le envió el poder para que me lo represente en el proceso gracias.

 Responder  Reenviar

AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022 – 0296



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022-296

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCIÓN** y posterior **LIQUIDACIÓN**, incoada a través de abogada por petición de la señora **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS** (AngelaY.Reyes@outlook.com), en contra del señor **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS** (wilsonmoreno33@hotmail.com).

Desde a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora, se sirva señalar el valor de la cuantía, a efecto de fijar póliza judicial y decretar la medida cautelar a que diere lugar.

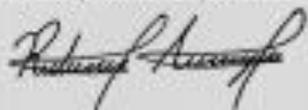
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en auto No. 015.



El Secretario

HECHOS DE LA DEMANDA QUE MOTIVAN LA PETICIÓN

etbcj-my.sharepoint.com/personal/jfctosoacha_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjctosoacha_cendoj_ramajudicial_...

Descargar 04Demanda.pdf

9. En el mes de julio del año 2013 la señora **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS** ingresó a laborar al ICBF siendo su ubicación laboral el Centro Zonal de Soacha por lo que la pareja decidió mudarse

556

al municipio de Soacha tomando en alquiler el apartamento 102 Torre 1 en la Agrupación de Vivienda Altos del Nogal, propiedad de Esmeralda Laverde Rojas, así mismo consiguieron cupo de parqueadero para guardar los 2 carros de propiedad del señor **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS** el Mitsubishi con placas CIO-676 y el Volkswagen con placa DAD-121.

etbcj-my.sharepoint.com/personal/jfctosoacha_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjctosoacha_cendoj_ramajudicial_...

Descargar 04Demanda.pdf

médicas y lo acompañaba a ellas.

12. La relación de la pareja era vinculante como quiera que compartían un proyecto de vida juntos, así fue como decidieron para los años 2016, 2017 y 2018 emprender la construcción del hotel en la Vega, impulsado por la señora **ANGELA** quien estando sin empleo apoyó a su compañero **WILSON** el 100% del tiempo, redactando y elaborando los oficios de permisos de construcción ante la alcaldía y curaduría, realizando el trámite de la creación de la empresa ante la cámara de comercio, así mismo, su apoyo fue incondicional al punto que juntos realizaban las compras de los materiales que necesitarían para la construcción del hotel, diseñaban juntos la imagen corporativa del hotel para promocionarlo, mi poderdante señora **ANGELA** cotizó toda la parte de la lencería, toallas, tarjetas de presentación, elementos de aseo todo contenía la marca del "Hotel Casa Moreno" era el entusiasmo de ambos por su empresa que hasta pensaron en abrir un hotel en España.

13. La cooperación y construcción de la sociedad patrimonial que estaban formando la pareja hizo que por intermedio de la señora **ANGELA** quien para el 2019 trabajaba en el ICBF, esta lograra realizar convenios con el sindicato de la entidad para que hicieran la reunión anual en dicho establecimiento, así como la fiestas decembrinas en el hotel para los funcionarios del ICBF, gestionaba la facturación y creó el Excel donde llevaban el registro de todas las reservas, inclusive, hacía las cuentas de cobro a RCN quienes también llevaban a actores y los hospedaban en el hotel, mi poderdante apoyaba en su empresa creada con su compañero el señor **WILSON** toda la parte administrativa y de mercadeo.

14. Con la llegada de la pandemia en el año 2020 y el cese de actividades para el tema del turismo ocasiono que el hotel estuviera inactivo un periodo en el que estuvieron confinados en su apartamento y así mismo, una vez a la semana viajaban juntos a revisar el hotel, en primera medida con las credenciales de la señora **ANGELA** como funcionaria del ICBF y posteriormente con el permiso de tránsito para movilizarse.

etbcj-my.sharepoint.com/personal/jfctosoacha_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjctosoacha_cendoj_ramajudicial_...

Descargar 04Demanda.pdf

19. La señora **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS** actualmente vive su duelo tras la separación y terminación de su relación con el señor **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS** y actualmente se encuentra en terapia psicológica.

PRUEBAS ALLEGADAS POR LA DEMANDANTE QUE MOTIVAN LA PETICIÓN

etbcj-my.sharepoint.com/personal/jfctosoacha_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjfctosoacha_cendoj_ramajudicial_...

Descargar ... 03Anexos.pdf

REGISTRO DE HUESPEDES HOT...
65 KB

Cordialmente,



Ángela Yolanda Reyes Ramos
Auxiliar Administrativo - Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Av. Carrera 68 # 64C - 75
4377630 Ext. 100306 / 101454

01 8000 91 80 80
WWW.ICBF.GOV.CO

De: Ángela Yolanda Reyes Ramos
Enviado el: viernes, 26 de julio de 2019 10:31 a. m.
Para: wilsonmoreno33@hotmail.com
CC: wilsonmoreno33@hotmail.com
Asunto: registro con correccion

Cordialmente,

Ángela Yolanda Reyes Ramos
Auxiliar Administrativo
Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Av. Carrera 68 # 64C - 75
4377630 Ext. 100306 / 101454

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

etbcj-my.sharepoint.com/personal/jfctosoacha_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjfctosoacha_cendoj_ramajudicial_...

Descargar ... 03Anexos.pdf

De: Ángela Yolanda Reyes Ramos
Enviado el: viernes, 26 de julio de 2019 10:10 a. m.
Para: wilsonmoreno33@hotmail.com
CC: wilsonmoreno33@hotmail.com
Asunto: REGISTRO DE HUESPEDES AJUSTADO

Buenos días,

Adjunto para la respectiva revisión.

1. QUEDO AJUSTADO EL TAMAÑO DEL PAPEL A TAMAÑO OFICIO
2. QUEDO AJUSTADO LOS ESPACIOS DE DILIGENCIAMIENTO
3. SE AGREGÓ LA OPCIÓN REFERIDO: _____

Agradezco la confirmación de recibido así como las observaciones y/o correcciones pertinentes.

Cordialmente,

Ángela Yolanda Reyes Ramos
Auxiliar Administrativo
Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Av. Carrera 68 # 64C - 75
4377630 Ext. 100306 / 101454

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



El futuro es de todos
Así como lo queremos

línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en: @ICBFco @ICBFco @ICBFco

Descargar ... 03Anexos.pdf ⓘ

Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2019 3:18 p. m.

Asunto: FACRURA

ADJUNTO LA FACTURA, PARA IMPRIMIR, FIRMAR Y REMITIR AL CORREO QUE TE ENVIEN AL WASS

PIKO MI VIDA..... RECUERDA QUE TE AMO CON TODO MI CORAZON.

Ángela Yolanda Reyes Ramos
 Auxiliar Administrativo
 Grupo Gestión de Bienes
 Dirección Administrativa
 ICBF Sede de la Dirección General
 Av. Carrera 68 # 64C - 75
 4377630 Ext: 100306 / 101454

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



Descargar ... 03Anexos.pdf ⓘ

CONVENIO COOPICBF.docx
132 KB

Cordialmente,



Enviado el: viernes, 16 de agosto de 2019 10:45 a. m.

Asunto: REVISAR ESTE CONVENIO

REVISAS POR FAVOR TODO EL CONVENIO. ME CONFIRMAS SI ESTA BIEN.O SI SE DEBE HACER ALGUNA CORRECCION.
 ES URGENTE QUE LO REVISES HOY MISMO PARA REMITIR A LA COOPERATIVA DEL ICBF

Cordialmente,

Ángela Yolanda Reyes Ramos
 Auxiliar Administrativo
 Grupo Gestión de Bienes
 Dirección Administrativa
 ICBF Sede de la Dirección General
 Av. Carrera 68 # 64C - 75
 4377630 Ext: 100306 / 101454

13 de 553

Descargar ... 03Anexos.pdf

RV__Propuesta_Hotel_Casa_Mo...
11 MB

Cordialmente,



Ángela Yolanda Reyes Ramos
Auxiliar Administrativa - Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 # 75 - 75 • Tel: 4377630 Ext. 100306

Síguenos en:
@ICBFColombia
www.icbf.gov.co

01 8000 91 00 00
www.icbf.gov.co

De: Ángela Yolanda Reyes Ramos
Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 12:44 p. m.
Para: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores ICBF <Coop.Icbf@icbf.gov.co>; coopicbf@gmail.com
Asunto: PROPUESTA HOTEL CASA MORENO - LA VEGA CUNDINAMARCA

Buenas tardes.

Adjunto para su conocimiento la propuesta para La Cooperativa del ICBF del Hotel Casa Moreno en La Vega, la cual tiene grandes beneficios para los asociados del Instituto y de la Cooperativa.

Cordialmente,

Ángela Yolanda Reyes Ramos
Auxiliar Administrativo
Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Av. Carrera 68 # 64C - 75
4377630 Ext: 100306 / 101454

Descargar ... 03Anexos.pdf

CONTRATO PRESTACION DE SE...
109 KB

Cordialmente,



Ángela Yolanda Reyes Ramos
Auxiliar Administrativa - Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 # 75 - 75 • Tel: 4377630 Ext. 100306

Síguenos en:
@ICBFColombia
www.icbf.gov.co

01 8000 91 00 00
www.icbf.gov.co

De: Ángela Yolanda Reyes Ramos
Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2020 4:14 p. m.
Para: wilsonegros32@hotmail.com
Asunto: contrato

Cordialmente,

Ángela Yolanda Reyes Ramos
Auxiliar Administrativo
Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Av. Carrera 68 # 64C - 75
4377630 Ext: 100306 / 101454

etbcj-my.sharepoint.com/personal/jfctosoacha_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjfctosoacha_cendoj_ramajudicial_...

Descargar ... 03Anexos.pdf

RNT WILSON MORENO AÑO 2... 762 KB

FORMULARIO FOX Y CERTIFICA... 546 KB

CAMARA DE COMERCIO HOTE... 212 KB

Certificado Camara de comerci... 231 KB

RUT ACTUALIZADO.pdf 143 KB

6 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordialmente,

 **Ángela Yolanda Reyes Ramos**
Auxiliar Administrativo - Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Barrero de Caracas 68 # 64C - 75 • TEL. 4377630 Ext. 100306

Enviar el correo electrónico al destinatario a través de OneDrive. Ver instrucciones y ayuda

Enviar el correo electrónico al destinatario a través de OneDrive. Ver instrucciones y ayuda

Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 4:50 p. m.

Asunto:

Cordialmente,

Ángela Yolanda Reyes Ramos
Auxiliar Administrativo
Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General

etbcj-my.sharepoint.com/personal/jfctosoacha_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjfctosoacha_cendoj_ramajudicial_...

Descargar ... 03Anexos.pdf

[Untitled].pdf 14 KB

FACTURAS CASA MORENO RC... 178 KB

Cordialmente,

 **Ángela Yolanda Reyes Ramos**
Auxiliar Administrativo - Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Barrero de Caracas 68 # 64C - 75 • TEL. 4377630 Ext. 100306

Enviar el correo electrónico al destinatario a través de OneDrive. Ver instrucciones y ayuda

Enviar el correo electrónico al destinatario a través de OneDrive. Ver instrucciones y ayuda

Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2020 3:14 p. m.

Asunto: CUENA DE COBRO Y FACTURA RCN

Cordialmente,

Ángela Yolanda Reyes Ramos
Auxiliar Administrativo
Grupo Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
ICBF Sede de la Dirección General
Av. Carrera 68 # 64C - 75
4377630 Ext: 100306 / 101454

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



SIGEP II > Directorios > Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de entidades

[Ver Ley de Transparencia y acceso a la información](#)

ANGELA YOLANDA REYES RAMOS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DIRECCIONES REGIONALES

✉ angela.reyesr@icbf.gov.co

📞 4377630

📠 6605520

Municipio de Nacimiento: SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ - COLOMBIA

🏠 Formación Académica

- ONCE - NO APLICA - Graduado
- PROFESIONAL - PSICOLOGIA - Graduado

ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DIRECCIONES REGIONALES

 angela.reyesr@icbf.gov.co 4377630 6605520**Municipio de Nacimiento:** SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ - COLOMBIA **Formación Académica**

- ONCE - NO APLICA - Graduado
- PROFESIONAL - PSICOLOGIA - Graduado

 **Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	01/11/2022	Actual
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	13/09/2018	31/10/2022
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	16/08/2017	29/12/2017
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	18/01/2017	15/08/2017
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	21/01/2016	30/12/2016
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	22/01/2015	31/12/2015
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	07/01/2014	31/12/2014
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	11/01/2013	31/12/2013
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	21/09/2012	31/12/2012

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 435841600935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-12-15 13:26:33	F/H ADMISION 2022-12-15 13:20:44	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111931	DESTINO SOACHA BOGOTA COD POS: 250051
---	--	--	---

DE: BARNEY MOLINA				PARA: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL ATN. ADMINISTRADOR			
CONTACTO: 0 0				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: 0				DIRECCION: DIAGONAL 35 # 37-10 SOACHA CUNDINAMARCA			
IDENTIFICACION: 3102850617				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: DERECHO DE PETICION							
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 14500.00	VALOR TOTAL 14500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
				CEDULA		TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
OF - Oficios Ciudad: SOACHA BOGOTA Juzgado: BARNEY MOLINA Depto: 0 Demandante: 0 Radicado: 0 Naturaleza: 0 Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL ATN. ADMINI Notificado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL ATN. ADMINI				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
				Eta: 2022-12-19 D+2			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 3200 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: DATACENTRO

Guia: 435841600935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 435841600935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-12-15 13:26:33	F/H ADMISION 2022-12-15 13:20:44	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111931	DESTINO SOACHA BOGOTA COD POS: 250051
---	--	--	---

DE: BARNEY MOLINA				PARA: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL ATN. ADMINISTRADOR			
CONTACTO: 0 0				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: 0				DIRECCION: DIAGONAL 35 # 37-10 SOACHA CUNDINAMARCA			
IDENTIFICACION: 3102850617				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: DERECHO DE PETICION							
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 14500.00	VALOR TOTAL 14500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
				CEDULA		TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
OF - Oficios Ciudad: SOACHA BOGOTA Juzgado: BARNEY MOLINA Depto: 0 Demandante: 0 Radicado: 0 Naturaleza: 0 Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL ATN. ADMINI Notificado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL ATN. ADMINI				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
				Eta: 2022-12-19 D+2			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 3200 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: DATACENTRO

Guia: 435841600935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 435841600935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-12-15 13:26:33	F/H ADMISION 2022-12-15 13:20:44	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111931	DESTINO SOACHA BOGOTA COD POS: 250051
---	--	--	---

DE: BARNEY MOLINA				PARA: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL ATN. ADMINISTRADOR			
CONTACTO: 0 0				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: 0				DIRECCION: DIAGONAL 35 # 37-10 SOACHA CUNDINAMARCA			
IDENTIFICACION: 3102850617				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: DERECHO DE PETICION							
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 14500.00	VALOR TOTAL 14500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
				CEDULA		TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
OF - Oficios Ciudad: SOACHA BOGOTA Juzgado: BARNEY MOLINA Depto: 0 Demandante: 0 Radicado: 0 Naturaleza: 0 Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL ATN. ADMINI Notificado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL ATN. ADMINI				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
				Eta: 2022-12-19 D+2			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 3200 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: DATACENTRO

Guia: 435841600935 Notificacion

Señores
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALTOS DEL NOGAL
ATN. ADMINISTRADOR
Diagonal 35 No. 37 - 10
Soacha

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENA**, conforme poder anexo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación y el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente elevo el siguiente derecho de petición basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Actualmente se surte en contra de mi prohijado, demanda incoada por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, por presunta unión marital de hecho, Radicada con No. 2022-0296 ante el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

SEGUNDO. La Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, manifestó haber residido en la Agrupación de Vivienda Altos del Nogal, Torre 1 Apto 102, aproximadamente en el año **2013**

En este orden de ideas de manera respetuosa elevo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. Se sirva certificar si dentro de los registros de la propiedad horizontal que administra, obra constancia de que la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, residió conforme lo afirma y de ser así, informe durante qué periodo de tiempo.

SEGUNDO. Se sirva informar si dentro del registro de propietarios/arrendatarios, obra constancia de cuántas y cuáles personas residían en el mismo inmueble.

TERCERO. Se sirva informar si el inmueble tenía asignado parqueadero, de ser así cuántos y si los mismos eran guardados en forma PERMANENTE o ESPORÁDICA en el sitio asignado.

CUARTO. Se sirva remitir los Comprobantes de Ingreso de la contabilidad, numerados a continuación: 8796, 8977, 9632, 9654, 9481 y 10144.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi solicitud en:

- Art. 23 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Art. 78 Num. 10 y Art. 173 del C.G.P.
- Ley 1755 de 2015

Pronto
envíos

15 DIC 2022

COPIA COTEIADA
DEL ORIGINAL

ANEXOS

1. Copia del Poder otorgado a la suscrita
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda que acredita los datos del despacho judicial que conoce el asunto.

NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que se respeta la reserva propia de la información aquí solicitada, agradezco se sirva remitir la pertinente contestación dentro del término de ley al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**, jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co - Radicado No. **2022-0296**.

No obstante lo anterior y de considerarlo pertinente, podrá responder a la dirección de notificación electrónica de la suscrita, Sandra_herros@hotmail.com.

Atentamente,

S-1-14140

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 del C.S.J.



ANEXOS

PODER



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo PODER ESPECIAL a SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor encomendada.

Para efectos de notificaciones del suscrito, reporto como dirección electrónica el correo: Moreno25400@hotmail.com

Para efectos de notificaciones de la apoderada, reporto como dirección electrónica el correo: sandra_herrera@hotmail.com, que corresponde a la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS
C.C. 79.296.671 expedida en Bogotá

Acoto,
S-1-4140
SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 C.S.J.

poder sandraa.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo PODER ESPECIAL a SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor encomendada.

PODER

Reenvió este mensaje el Jue 24/11/2022 3:40 PM.

wilson alberto moreno cardenas
Para: Usted Mar 22/11/2022 7:45 AM

como poder sandraa.pdf

Dra. Sandra le envió el poder para que me lo represente en el proceso gracias.

Responder Reenviar

Pronto
envíos

15 DIC 2022

COPIA COTRADA
DEL ORIGINAL

AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022 - 0296



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfcsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022-296

Visto el informe secretarial que antecede, diligenciado por subrogante de demandante en tiempo y por estar los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITASE la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de **DISOLUCIÓN** y posterior **LIQÜIDACIÓN**, incoada a través de abogada por petición de la señora **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS** (AngelaY.Reyes@outlook.com), en contra del señor **WILSON ALBERTO MORENO GARDENAS** (wilsonmoreno130@hotmail.com).

Dece a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 308 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO** a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comode traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación (Art. 309 C. G. P.). Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Se **REQUIRE** a la abogada de la parte demandada, se sirva sentir el valor de la cantidad íntegra de diez mil pesos (10.000) y decretarla medida cautelar a que usará lugar.

NOTIFIQUESE.

Juez,

GILBERTO VARGÁS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

ACTO DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, en virtud del presente auto se diligenció en el expediente: B75

El Secretario



15 DIC 2022

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Señores:

FISCALIA SECCIONAL SOACHA

SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

Legto
14-12-2022

hora: 9.26 AM

REFERENCIA: Denuncia: Penal en contra de
ANGELA YOLANDA REYES RAMOS.

Denunciante: WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS

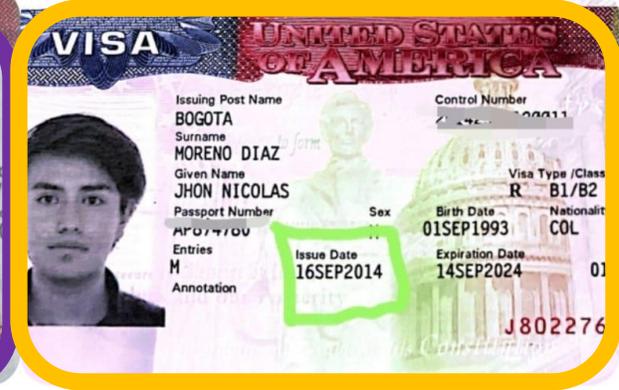
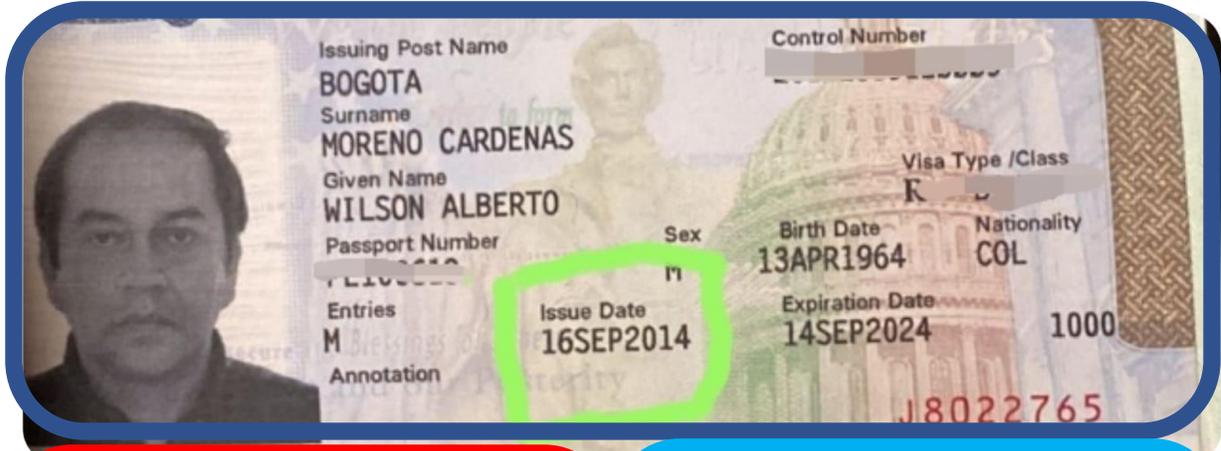
Delito: En principio delitos contra la
administración de justicia y otros.
FRAUDE PROCESAL, ACCESO ABUSIVO A
UN SISTEMA INFORMÁTICO Y/O
VIOLACION DE DATOS PERSONALES y
demás delitos que resulten
probados.

MARTIN JIMENEZ JAIMES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS, persona mayor de edad, identificado con la cc 79296671, con domicilio en La Vega Cundinamarca, según poder anexo al presente, y haciendo uso del derecho consagrado en los artículos 66, 67, 69 y s. s. del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2.004) me permito denunciar unos hechos para que sean investigados, y de ser considerados DELITO por la Fiscalía General de la Nación, sea ésta la que realice la indagación e investigación, formule la imputación, presente la acusación y asista a la audiencia preparatoria y al juicio oral conforme con lo ordenado en los artículos 200, 286, 336, 355 y 366 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2.004), garantizándoles todos los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos; indagando dentro del presente proceso la conducta realizada por la siguiente persona, de la cual el suscrito considera como presunta autora material y/o determinadora de la conducta materia de indagación:

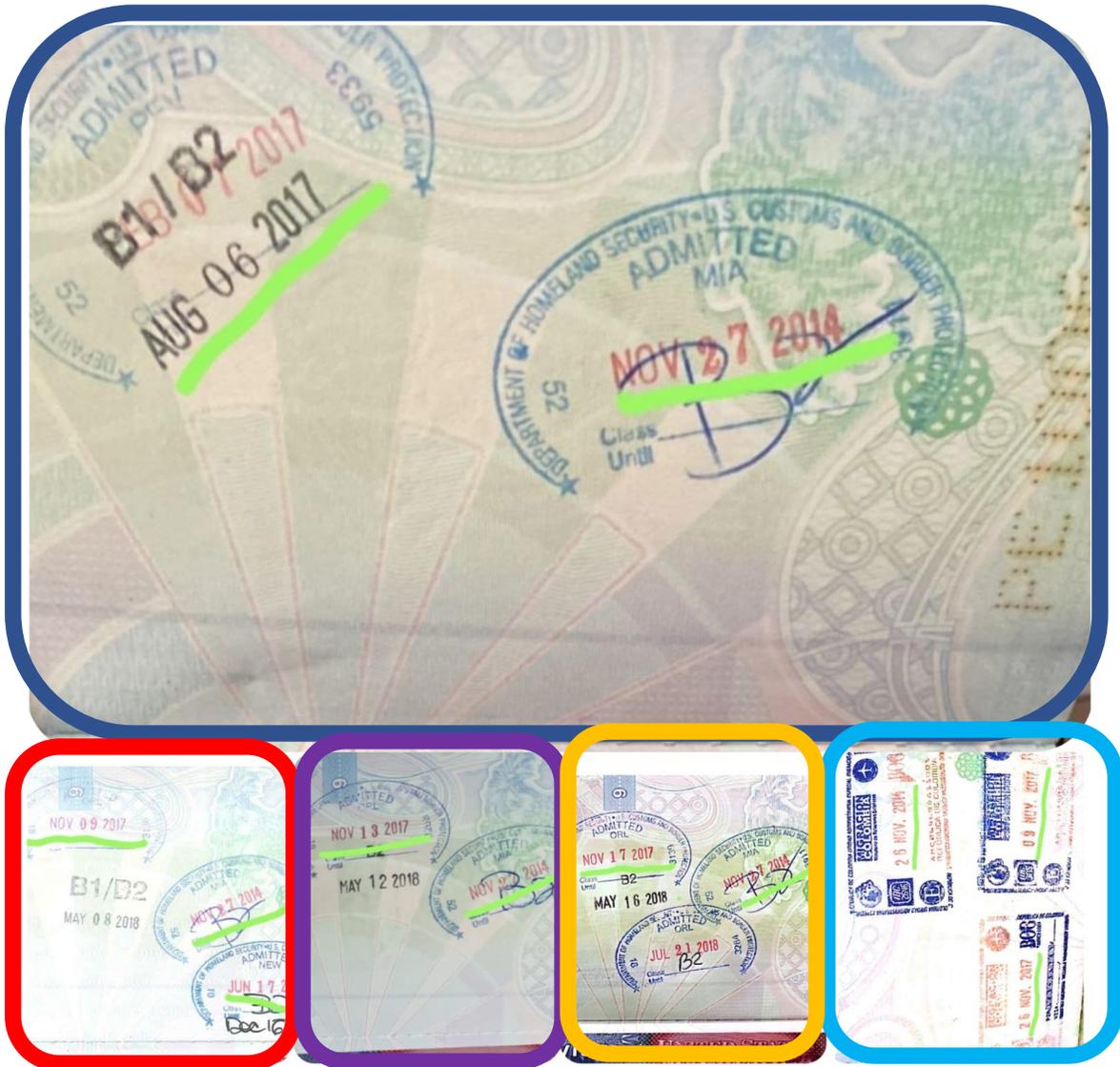
ANGELA YOLANDA REYES RAMOS, persona mayor de edad, con residencia en el municipio de Soacha Cundinamarca, en la diagonal 35 No. 16-60, Conjunto ALTOS DEL TREBOL, con dirección electrónica Angela.ReyesR@icbf.gov.co -

VISAS AMERICANAS DE LA FAMILIA MORENO DÍAZ

Tramitadas y expedidas como núcleo familiar, el **16 de septiembre de 2014**



Reportes de salidas como **GRUPO FAMILIAR MORENO – DIAZ** hacia **E.E.U.U**



NOTA 1. Como se evidencia, la familia **MORENO DIAZ**, tiene VISA B1 – B2, esto es de TURISMO y de NEGOCIOS, toda vez que la intención como se manifestó, fue sentar su residencia en dicho país donde se hicieron inversiones con tal fin.

NOTA 2. De ser requerido y aceptado por el despacho, en audiencia de interrogatorio y testimonios, se compartirá pantalla para exponer la totalidad de los pasaportes en aras de que se cotejen las coincidencias de salidas del núcleo familiar durante los años que la demandante asegura convivió con mi mandante, con el fin de que se corrobore que durante años han salido como familia, por seguridad de mi mandante y familia no se anexa la totalidad de los mismos a la contestación.

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA COMPRA REALIZADA POR LOS ESPOSOS MORENO DIAZ DEL INMUEBLE EN EEUU PARA SU PROYECTO DE VIDA FUERA DEL PAÍS

OCCUPANCY STATEMENT

Date: **November 13, 2017**

Borrower(s): **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS**

Property Address: **1726 BRASSIE CT, Kissimmee, FL 34746**

Lender: **Compass Bank
701 S. 32nd Street, AL-BI-SC-LLE
Birmingham, AL 35233**

Borrower(s) hereby declares, under penalty of perjury, as follows

Owner Occupied
I/We will occupy the subject property as my/our principal residence as required by, and in compliance with, the terms of the Deed of Trust/Mortgage/Security Instrument relating to the subject property.

Second Home
I/We will occupy the subject property as my/our second residence as required by, and in compliance with, the terms of the Deed of Trust/Mortgage/Security Instrument relating to the subject property.

Investment Property
I/We will not occupy the subject property.

I/We are aware of and understand that if at any time it is determined that the foregoing statement is untrue, I/We will be subject to prosecution for fraud under applicable state laws.

I certify under penalty of Title 18, U.S.C. §§ 1010 - 1014 that the statement contained herein is true and correct.

[Signature] 11-13-2017 *[Signature]* 11-13-2017
 Borrower - **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS** Date: **Non-Borrowing Spouse - ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA** Date

* 5 0 0 0 7 3 6 2 1 *

* M C O C C P A F F *

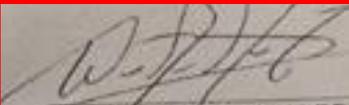
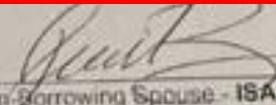
FINANCIAL STATUS AFFIDAVIT

Loan Number: 6753247325
 Borrower(s): **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS**
 Property Address: 1726 BRASSIE CT, Kissimmee, FL 34746
 Lender: **Compass Bank**
 701 S. 32nd Street, AL-BI-SC-LLE
 Birmingham, AL 35233

BEFORE ME, the undersigned authority duly authorized to take acknowledgments and administer oaths, personally appeared **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS** (the "Borrower"), who upon being duly sworn on oath, certified as follows:

Financial Status: Borrower understands that Lender is making the Loan based upon statements and representations contained in, or made in connection with, the residential mortgage loan application taken from and signed by the Borrower and given by Borrower to Lender (the "Loan Application"). Borrower hereby certifies that the information provided by Borrower contained in, the Loan Application and related to Borrower's financial status (such as Borrower's employment, income, assets, debts, expenses, credit obligations, etc.), has not changed significantly and accurately reflects Borrower's current financial status. Borrower certifies that Borrower has not received notice of a change in employment status, and Borrower, to the best of Borrower's knowledge, is unaware of any events or circumstances in the foreseeable future that would have an adverse effect on Borrower's ability to fulfill the Borrower's Loan obligations, including, but not limited to Borrower's obligation to make required periodic payments.

False, Misleading or Inaccurate Statements: Borrower understands that Borrower will be in default under the terms of the Security Instrument if, during the application process for the Loan, Borrower or any persons or entities on behalf of Borrower or with Borrower's knowledge or consent gave materially false, misleading or inaccurate information to the Lender (or failed to provide Lender with material information) in connection with the Loan, including, but not limited to, representations regarding Borrower's occupancy of the Property and Borrower's financial status. Borrower understands further that any intentional or negligent misrepresentation(s) of the information contained in, or made in connection with, the Loan Application may result in severe civil and/or criminal penalties, including, but not limited to, fine or imprisonment or both under the provisions of Title 18, United States Code, Section 1001, et seq, and liability for monetary damages to the Lender, its agents, successors and assigns, insurers and any other person who may suffer any loss due to reliance upon any misrepresentation(s) which Borrower has made on or in connection with the Loan Application.

	11-13-2017		11-13-20
Borrower - WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS	Date	Non-Borrowing Spouse - ISABEL CRISTINA DIAZ BEDOYA	Date



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 435841500935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-12-15 13:26:43	F/H ADMISION 2022-12-15 13:18:53	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111931	DESTINO SOACHA BOGOTA COD POS: 250051
---	--	--	---

DE: BARNEY MOLINA		PARA: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL ATN. ADMINISTRADOR			
CONTACTO: 0 0		CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: 0		DIRECCION: DIAGONAL 35 # 16-60 SOACHA CUNDINAMARCA			
IDENTIFICACION: 3102850617		TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: DERECHO DE PETICION					
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0					
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 14500.00	VALOR TOTAL 14500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
		CEDULA		TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		OF - Oficios Ciudad: SOACHA BOGOTA Juzgado: BARNEY MOLINA Depto: 0 Demandante: 0 Radicado: 0 Naturaleza: 0 Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL ATN. ADMIN Notificado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL ATN. ADMIN	
		Fecha de Entrega		Entregado por	
		Largo 0		Ancho 0	Alto 0
		Peso 3200 KG		Unidades 1	Eta: 2022-12-19 D+2

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: DATACENTRO

Guia: 435841500935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 435841500935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-12-15 13:26:43	F/H ADMISION 2022-12-15 13:18:53	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111931	DESTINO SOACHA BOGOTA COD POS: 250051
---	--	--	---

DE: BARNEY MOLINA		PARA: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL ATN. ADMINISTRADOR			
CONTACTO: 0 0		CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: 0		DIRECCION: DIAGONAL 35 # 16-60 SOACHA CUNDINAMARCA			
IDENTIFICACION: 3102850617		TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: DERECHO DE PETICION					
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0					
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 14500.00	VALOR TOTAL 14500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
		CEDULA		TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		OF - Oficios Ciudad: SOACHA BOGOTA Juzgado: BARNEY MOLINA Depto: 0 Demandante: 0 Radicado: 0 Naturaleza: 0 Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL ATN. ADMIN Notificado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL ATN. ADMIN	
		Fecha de Entrega		Entregado por	
		Largo 0		Ancho 0	Alto 0
		Peso 3200 KG		Unidades 1	Eta: 2022-12-19 D+2

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: DATACENTRO

Guia: 435841500935 Notificacion

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Guia: 435841500935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2022-12-15 13:26:43	F/H ADMISION 2022-12-15 13:18:53	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111931	DESTINO SOACHA BOGOTA COD POS: 250051
---	--	--	---

DE: BARNEY MOLINA		PARA: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL ATN. ADMINISTRADOR			
CONTACTO: 0 0		CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: 0		DIRECCION: DIAGONAL 35 # 16-60 SOACHA CUNDINAMARCA			
IDENTIFICACION: 3102850617		TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: DERECHO DE PETICION					
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0					
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 14500.00	VALOR TOTAL 14500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
		CEDULA		TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		OF - Oficios Ciudad: SOACHA BOGOTA Juzgado: BARNEY MOLINA Depto: 0 Demandante: 0 Radicado: 0 Naturaleza: 0 Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL ATN. ADMIN Notificado: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL ATN. ADMIN	
		Fecha de Entrega		Entregado por	
		Largo 0		Ancho 0	Alto 0
		Peso 3200 KG		Unidades 1	Eta: 2022-12-19 D+2

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: DATACENTRO

Guia: 435841500935 Notificacion

Señores

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALTOS DEL TREBOL
ATN. ADMINISTRADOR
Diagonal 35 No. 16 - 60
Soacha

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENA**, conforme poder anexo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación y el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente elevo el siguiente derecho de petición basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Actualmente se surte en contra de mi prohijado, demanda incoada por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, por presunta unión marital de hecho, Radicada con No. 2022-0296 ante el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

SEGUNDO. Es necesario confirmar si la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, reside en el domicilio mencionado de la demanda y las condiciones de la misma, los cuales deben constar en los registros de residentes de la copropiedad.

En este orden de ideas de manera respetuosa elevo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. Se sirva informar si la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, reside en dicha agrupación de vivienda.

SEGUNDO. En caso de ser afirmativa la petición anterior, sírvase informar desde cuándo y si lo hace en condición de ARRENDATARIA o PROPIETARIA del inmueble.

TERCERO. Sírvase igualmente informar si la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, reside en compañía del Sr. **EDWARD PARRA MARIN** y la srta. **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi solicitud en:

- Art. 23 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Art. 78 Num. 10 y Art. 173 del C.G.P.
- Ley 1755 de 2015

 **Pronto**
envios

15 DIC 2022

COPIA COTEADA
 ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 10236

ANEXOS

1. Copia del Poder otorgado a la suscrita
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda que acredita los datos del despacho judicial que conoce el asunto.

NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que se respeta la reserva propia de la información aquí solicitada, agradezco se sirva remitir la pertinente contestación dentro del término de ley al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**, jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co - Radicado No. **2022-0296**.

No obstante lo anterior y de considerarlo pertinente, podrá responder a la dirección de notificación electrónica de la suscrita, Sandra_herros@hotmail.com.

Atentamente,

S-1-14140

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 del C.S.J.

Pronto
envíos

15 DIC 2022

COPIA COTEIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 159.054

ANEXOS

PODER



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo PODER ESPECIAL a SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

Para efectos de notificaciones del suscrito, reparto como dirección electrónica el correo: Moreno29400@hotmail.com

Para efectos de notificaciones de la apoderada, reparto como dirección electrónica el correo: sandra_herrera@hotmail.com, que corresponde a la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS
C.C. 79.296.671 expedida en Bogotá

Acepto,

S-1-4140

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 C.S.J.

podér sandraa.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Outlook correo electrónico



Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo PODER ESPECIAL a SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

PODER

Reenvió este mensaje el Jue 24/11/2022 3:43 PM.

wilson alberto moreno cardenas
Para: Usted Mar 22/11/2022 1:45 AM

como poder sandraa.pdf
25 KB

Dr. Sandra le envió el poder para que me lo represente en el proceso gracias.

Responder Reenviar

Pronto envíos

15 DIC 2022

COPIA COTEJADA
DE LO SIGNADO
RESOLUCIÓN No. 1125

AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022 - 0296



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@pandoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos 2022

DECISIÓN: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022-296

Visto el informe secretarial que antecede, léyase por subscritura la demanda en tiempo y por tanto los requisitos legales se DISPONE:

ADMITASE la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** su **DISOLUCION** y posterior **LIQUIDACION** incoada a través de abogado por petición de la señora **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS** (AngelaY.Reyes@outlook.com) en contra del señor **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS** (wilsonmoreno31@hotmail.com).

Dice a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO** a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 806 de 2000, como traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación. Art. 369 C.G.P. Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora, se sirva señalar el valor de la cuantía a efecto de hacer plaza judicial y decidir la medida cautelar a que desea optar.

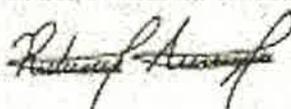
NOTIFIQUESE.

Juez:


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

En: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por certificación de estado No. 815.



El Secretario

 Pronto
envíos

15 DIC 2022

COPIA CONFIRMADA
DEL ORIGINAL
Resolución

SOLICITUD PQR22219344.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

BOGOTA

sandra_herros@hotmail.com

Información del PQRSF

PORTAL WEB: 15/12/2022 12:44:16 AM

Tema: CREDITO Servicio: CREDITO

Con el objetivo de cumplir con la obligación impuesta en el CGP como prueba sumaria que se hará valer dentro del Proceso No. 2022-0296 del Juzgado 1 de Familia de Soacha, elevo petición conforme el documento adjunto.
Gracias

Anexos: DP CAFAM.pdf 236.08KB

Datos del Afectado

¿Es usted quien tuvo la experiencia? SI NO

SISTEMA PQRSF CAFAM - RADICACIÓN DE SU REQUERIMIENTO

noresponda_pqrsf@cafam.com.co
Para: Usted Jue 15/12/2022 12:51 PM

SOLICITUD PQR22219344.pdf 497 KB

Cordial saludo **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS**

Para Cafam, usted es nuestra razón de ser. Por eso, siguiendo este principio hemos registrado su requerimiento el cual se identifica con el número **PQR22219344**.

Recuerde que la solicitud se responderá dentro de los siguientes 15 días hábiles.

assets.ctfassets.net/3klebcd012ch/5rmoHsXDzR5MH7VtH8J1/02ebffb55dfb66909e2a66a19943c6cc/LISTADO_BENEFICIARIOS_SUBSIDIO_VIVIE... En pausa Actualiza

LISTADO_BENEFICIARIOS_SUBSIDIO_VIVIENDA_ABRIL_2022.pdf 1 / 5 100% +

Adjudicación Subsidio Familiar de Vivienda
Total Adjudicación Abril de 2022 – 1033 Subsidios por \$ 29.405.594.210
Adjudicación de subsidio familiar de vivienda realizada en Abril 26 de 2022
Valor total \$28.035.594.210

BENEFICIARIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO	MUNICIPIO
URBANO		GOMEZ SEGURA LAURA	CHIA	PARRA BUSTOS JOSE MIGUEL	ZIPAQUIRA
ABELLO ABELLO CARLOS FERNANDO	GACHANCIPA	GOMEZ TAPIERO ANDRES FELIPE	IBAGUÉ	PARRA GONZALEZ WILLIAM ANDREY	BOGOTA D.C.
ABRIL GARZON CAMILA SORAYA	BOGOTA D.C.	GOMEZ TORRIJOS JEMY TATIANA	BOGOTA D.C.	PARRA RESTREPO ISABEL CRISTINA	BOGOTA D.C.
ACELAS CACERES KENNY JOJONA	BOGOTA D.C.	GONGORA ALGECIRA JOSE EVARISTO	LA VEGA	PARRA ROZO ANDREA FERNANDA	EL ROSAL

LISTADO_BENEFICIARIOS_SUBSIDIO_VIVIENDA_ABRIL_2022.pdf 2 / 5 100% + **reyes ramos angela** 1/1

BARRETO RINCON ANA MARIA	CHIA	HIGUERA SILVA SULMA YISENY	CHIA	RAMIREZ SAENZ LEIDY CATALINA	BOGOTA D.C.
BARRETO RODRIGUEZ JUAN DAVID	BOGOTA D.C.	HOYOS VILLAMIZAR JENNIFFER LORENA	BOGOTA D.C.	RAMIREZ SALAS DIEGO JOAN	BOGOTA D.C.
BARROS TORRES MIGUEL ANGEL	BARRANQUILLA	HUERTAS CHOCONTA CARLOS AUGUSTO	TOCANCIPA	RAMIREZ VALENCIA DANIELA	PEREIRA
BAUTISTA DUARTE WILLIAM ALEXANDER	BOGOTA D.C.	HUERTAS HUERTAS JIMMY ALEXANDER	BOGOTA D.C.	RAMOS ANDRADE DIEGO FERNANDO	BOGOTA D.C.
BECERRA MOYANO YURI MARCELA	BOGOTA D.C.	HUERTAS HUERTAS MISAELENA	BOGOTA D.C.	RAMOS MORALES LLIBETH	MADRID
BEDOYA DAVILA SANDRA MILENA	BOGOTA D.C.	HUERTAS POLO LUZ ANDREA	BOGOTA D.C.	RANGEL SANTISTEBAN MAYRA GINETH	YOPAL
BEDOYA OSORIO OSCAR ALBERTO	CHIA	HURTADO LEYTON MAIRA LIZETH	BOGOTA D.C.	REINOSO RIOS TATIANA ALEXANDRA	ZIPAQUIRA
BEJARANO RAMIREZ CESAR STEVEN	FUNZA	IBAÑEZ CHAPARRO CRISTIAN CAMILO	EL ROSAL	RESTREPO CORRALES BEATRIZ PAOLA	IBAGUÉ
BELTRAN PULGARIN YULEIMA	CHIA	IBAÑEZ SANCHEZ EUSTACIO ARTURO	BOGOTA D.C.	RETAVISTA ELIZALDE BEATRIZ	BOGOTA D.C.
BELTRAN SILVA JAVIER ESTEBAN	BOGOTA D.C.	IDARRAGA CRUZ JENNY CAROLINA	BOGOTA D.C.	REYES APONTE ANDRES JULIAN	SOACHA
BENAVIDEZ GARCIA OLGA LUCIA	CHIA	IZUMI SANCHEZ CINDY ALEJANDRA	BOGOTA D.C.	REYES BOCANEGRA LILIA CAROLINA	TOCANCIPA
BENITEZ MEDELLIN EDGAR ACISCLO	BOGOTA D.C.	JEREZ BARRANTES GINNA	BOGOTA D.C.	REYES GONZALEZ ADRIANA PAOLA	CHIA
BENITEZ PAEZ FRANCY CAROLINA	BOGOTA D.C.	JIMENEZ ALARCON PAOLA ANDREA	MOSQUERA		
BENITEZ RODRIGUEZ LUZ ESTELA	ZIPAQUIRA	JIMENEZ ANACONA RODRIGO	SOACHA	REYES RAMOS ANGELA YOLANDA	SOACHA
BERMUDEZ VASQUEZ ANDRES FELIPE	SOACHA	JIMENEZ ARTEAGA ARLEIDIS PAOLA	BOGOTA D.C.		
BERMUDEZ ACOSTA INDIRA TATIANA DEL PILAR	ZIPAQUIRA				
BERNAL BAUTISTA HECTOR LUIS	MOSQUERA	JIMENEZ CAMARGO KEVIN FABIAN	BOGOTA D.C.	REYES RIVAS DELIA HERMINIA	BOGOTA D.C.
BERNAL GONZALEZ EDNA YOLIMA	CHIA	JIMENEZ CAMPOS NUBIA DANIELA	EL ROSAL	REYES RONDON LUISA FERNANDA	RICAUARTE
BERNAL PEÑA KAROLAIN MARYURI	BOGOTA D.C.	JIMENEZ CASTRO CARLOS ARTURO	CHIA	RIAÑO HINCAPIE ISABEL CRISTINA	BOGOTA D.C.
BERNAL SANCHEZ RENE ALEXANDER	BOGOTA D.C.	JIMENEZ PATIÑO ERIKA	ZIPAQUIRA	RIAÑO PASITO ANGELA MIREYA	IBAGUÉ
BERRIO PEREZ OLGA MARITZA	BOGOTA D.C.	JIMENEZ PINTO MAYRA ALEJANDRA	SOACHA	RICO DIAZ ANGELA KATHERINE	ZIPAQUIRA
BLANCO CASTELLANOS CINDY ALEJANDRA	BOGOTA D.C.	JIMENEZ QUINTERO JOHN SEBASTIAN	CHIA	RICO LEON ISAURA MILENA	MADRID
BLANCO FONSECA SANDRA PATRICIA	SOACHA	JIMENEZ RIVERA SERGIO ESTEBAN	MADRID	RICO PADILLA CLAUDIA BERNARDA	BOGOTA D.C.
BOCANEGRA ACOSTA DUVAN OSWALDO	SOACHA	JIMENEZ ROA ANDRES FELIPE	TUNJA	RINCON BOCANEGRA ANA SORAIIDA	BOGOTA D.C.
BOJACA BARROSA GLORIA ANDREA	CHIA	JIMENEZ VILLAMIL OSCAR MAURICIO	FUNZA	RINCON GAITAN KAREN MILENA	IBAGUÉ
BOLAÑOS USECHE LUIS MIGUEL	BOGOTA D.C.	JIRSA LAVERDE EDNA SLAVISIA	CHIA	RINCON JIMENEZ ELSA TATIANA	EL ROSAL
BOLIVAR CORTES LEIDY TATIANA	SOACHA	JOYA FLOREZ ERIKA	MADRID	RINCON VANEGAS DIANA CAROLINA	BOGOTA D.C.
		JOYA RODRIGUEZ CARMEN RUBIELA	NEMOCON	RIOS LUIS ALBERTO	EL ROSAL

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de **WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENA**, conforme poder anexo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 173, inciso segundo de la misma codificación y el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente elevo el siguiente derecho de petición basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Actualmente se surte en contra de mi prohijado, demanda incoada por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, por presunta unión marital de hecho, Radicada con No. 2022-0296 ante el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

SEGUNDO. Es de conocimiento público por la lista abierta notificada en internet, que la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.712.949 fue beneficiaria de un subsidio de vivienda otorgado en Abril 26 de 2022.

En este orden de ideas de manera respetuosa elevo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. Se sirva informar el estado civil reportado por la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, en su solicitud de subsidio.

SEGUNDO. Se sirva informar la fecha en que la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, se postuló al subsidio.

TERCERO. Sírvase igualmente informar si la Sra. **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS**, solicitó el subsidio individualmente o en asocio con el Sr. **EDWARD PARRA MARIN** y/o la srta. **ANYELA VALENTINA REYES RAMOS**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi solicitud en:

- Art. 23 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Art. 78 Num. 10 y Art. 173 del C.G.P.
- Ley 1755 de 2015

ANEXOS

1. Copia del Poder otorgado a la suscrita
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda que acredita los datos del despacho judicial que conoce el asunto.

NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que se respeta la reserva propia de la información aquí solicitada, agradezco se sirva remitir la pertinente contestación dentro del término de ley al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**, jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co – Radicado No. **2022-0296**.

No obstante lo anterior y de considerarlo pertinente, podrá responder a la dirección de notificación electrónica de la suscrita, Sandra_herros@hotmail.com.

Atentamente,

S-1-1414 ©

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
T.P. 159.054 del C.S.J.

ANEXOS

PODER



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
 E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
 YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
 MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296**

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo **PODER ESPECIAL** a **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

Para efectos de notificaciones del suscrito, reporto como dirección electrónica el correo: Moreno29400@hotmail.com

Para efectos de notificaciones de la apoderada, reporto como dirección electrónica el correo: sandra_herros@hotmail.com, que corresponde a la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS
 C.C. 79.296.671 expedida en Bogotá

Acepto,

S-1-140

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO
 C.C. 52.479.601 expedida en Bogotá
 T.P. 159.054 C.S.J.

poder sandraa.pdf ↓ Descargar 🖨️ Imprimir 📁 Guardar en OneDrive

🔒 Ocultar correo electrónico ✖



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
 E. S. D.

Sandra M. Herrera O.
Abogada
U.C.C

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ANGELA
 YOLANDA REYES RAMOS contra WILSON ALBERTO
 MORENO CÁRDENA - No. 2022 - 0296**

WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.296.671 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad, otorgo **PODER ESPECIAL** a **SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la presente causa, conteste y en general lleve a cabo todos los trámites que se requieran hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., adicionalmente para conciliar, transigir, allanarse, recurrir, presentar incidentes, recibir y en general, las necesarias para cumplir con la labor endiligada.

PODER

🔒 1 🔍

🕒 Reenvió este mensaje el Jue 24/11/2022 3:40 PM.

W wilson alberto moreno cardenas ↩ ...
 Para: Usted Mar 22/11/2022 7:45 AM

📎 como poder sandraa.pdf
 45 KB

Dra. Sandra le envió el poder para que me lo represente en el proceso gracias.

↩ Responder ↪ Reenviar

AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022 – 0296



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022-296

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCIÓN** y posterior **LIQUIDACIÓN**, incoada a través de abogada por petición de la señora **ANGELA YOLANDA REYES RAMOS** (AngelaY.Reyes@outlook.com), en contra del señor **WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS** (wilsonmoreno33@hotmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora, se sirva señalar el valor de la cuantía, a efecto de fijar póliza judicial y decretar la medida cautelar a que diera lugar.

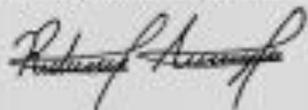
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en su auto No. 815.



El Secretario

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografías familiares del Sr. Moreno CON SU NÚCLEO FAMILIAR



Susan Moreno
Lindo día en familia en la playa – con Cristi Diaz.

3 DIC. 2014



Le gusta a sullymg03 y 11 personas más
susanm1204 Feliz cumple mamiiii ...,

22 de marzo de 2015



Cristi Diaz
— con Nicolás Moreno y 2 personas más.

21 MAY. 2017

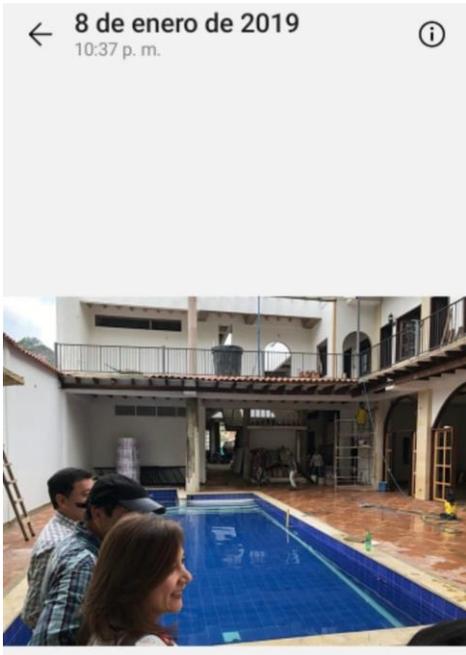


Le gusta a alfoar16 y 35 personas más
susanm1204 🎉👏

25 de noviembre de 2017



Le gusta a [sullymg03](#) y 57 personas más
[susanm1204](#) Feliz año nuevo ❤️
31 de diciembre de 2017 · Ver traducción



< 24 de marzo de 2019 1:30 p.m. Editar



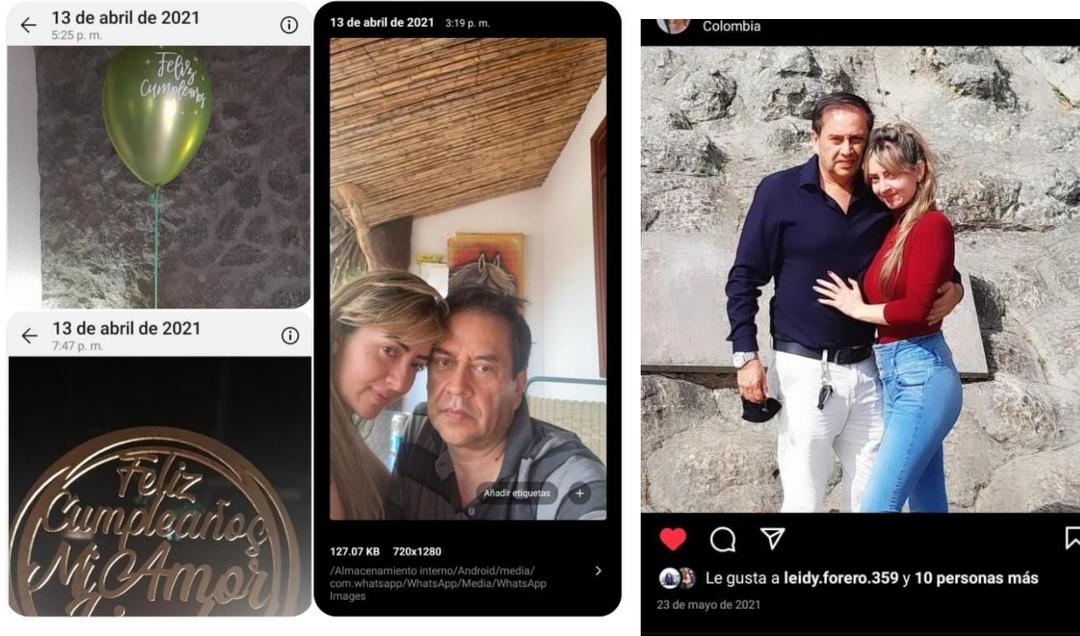
♥ 🔍 📌 ... 5/6

Le gusta a gabacostan y 50 personas más susanm1204 A la mujer mas maravillosa del mundo quiero decirle feliz feliz cumpleaños, gracias por es... más 22 de marzo de 2019 · Ver traducción

< 11 de noviembre de 2019 4:23 p.m. Editar



Fotografías del Sr. Moreno con su actual esposa





FOTOGRAFÍA ACTUAL DE LA DEMANDANTE CON EL SR. EDWARD PARRA E HIJA



♡ 💬 ↵ 🔖

31 Me gusta
angy.reyesr Feliz, agradecida, emocionada...

8 de abril · Ver traducción